

200
203



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**"LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS COMO
FUNDO LEGAL Y LA LEY AGRARIA DE 1992"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

**JESUS MORENO RUIZ
Número de Cuenta 8402823-7**

**ASESOR
LICENCIADO ANDRES OVIEDO DE LA VEGA**





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON TODA MI ADMIRACION, RESPETO
Y CARISO, A MI PADRE:

Sr. Ramón Moreno Cano

Quien con su ejemplo, me ha
enseñado el camino del triunfo, a través -
del esfuerzo y la disciplina, de quien he
recibido las enseñanzas más grandes de la
vida...

Mi eterno agradecimiento.

Gracias por ser el más grande
ejemplo de mi vida...

A MI MADRE:

SRA. TERESA RUIZ DE MORENO,

Quien con su infinito amor, y ejemplo
de superación constante,
sembró en mí el amor por la vida
y mis semejantes.

Doy Gracias a Dios, por darme a la
mejor Madre del mundo...

A MIS HERMANOS:

Los mejores compañeros y

amigos de toda la vida,

Norma, Lulú, Tere, Ramón, Pepe

y Perlita, son los mejores...

A MIS ABUELITOS:

SR. JESUS MORENO ZAPIEN
SRA. PORFIRIA CANO RAYA

SR. JOSE RUIZ TREJO (+)
SRA. CONCEPCION ESTRADA LOPEZ

A MIS TIOS:

MANUEL,

EDUARDO,

ELOISA,

CARMEN,

J. GUADALUPE,

JOSE MORENO CANO.

SALVADOR, MARGARITA, SOLEDAD,
JOSE RUIZ ESTRADA,

RAFAEL ESTRADA LOPEZ.

A MI ASESOR Y AMIGO;

Lic. Andrés Oviedo de la Vega, y a su
distinguida familia, especialmente
a su esposa Sra. Emelia Zúñiga de
Oviedo.

Gracias por su amistad y apoyo,
mi eterno agradecimiento...

A MI HONORABLE SINODO:

DRA. MARNAY DE LEON ALDABA,
LIC. ANDRES OYIEDO DE LA VEGA,
LIC. FEDERICO VALLE GONZALEZ,
LIC. CRISTOBAL LUNA ROBLES,
LIC. RUBEN GALLARDO ZUÑIGA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

"LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS COMO FUNDO LEGAL Y LA
LEY AGRARIA DE 1992".

ASESOR DE TESIS: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA.

T E S I S .
Que Para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta .
JESUS MORENO RUIZ.
1 9 9 4 .

I N D I C E .

Introducción.....	3
 CAPITULO I	
ANTECEDENTES.	
A) Los Asentamientos Humanos Prehispánicos en México...	5
B) Los Asentamientos Humanos en el Virreynato.....	22
C) El Fundo Legal y las Tierras Comunales en el Virreynato.....	25
 CAPITULO II	
LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL SIGLO XIX	
A) Los Asentamientos Humanos Problemática del México In dependiente.....	31
B). Los Asentamientos Humanos y la Pérdida de Nuestro Te rritorio.....	39
C). Los Asentamientos Humanos y las Compañías Deslindado ras.....	55
D) Los Asentamientos Humanos y el Movimiento Revolucio nario.....	60
 CAPITULO III	
LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL SIGLO XX	
A) Los Asentamientos Humanos, Los Ejidos y la Legisla ción Agraria a partir de la Ley del 6 de Enero de 1915.....	79
B). Los Asentamientos Humanos en Pueblos, Ciudades y Ran cherías.....	108
C) El Código Agrario de 1942 y El Departamento de Asun tos Agrarios y Colonización.....	114
 CAPITULO IV	
LA GRAN EXPLOSION DEMOGRAFICA Y NUESTRAS LEYES AGRARIAS A PARTIR DE 1971.	
A) Ley Federal de la Reforma Agraria y la Zona Urbana E jidal.....	120
B) El Artículo 112 de la Ley Federal de la Reforma Agra ria.....	134

C)	La Ley Agraria de 1992 y Sus Disposiciones Sobre los Asentamientos Humanos.....	138
D)	Reflexiones en Torno a los Asentamientos Humanos de México y su Posible Reestructuración	154
	Conclusiones	168
	Bibliografía	175

I N T R O D U C C I O N .

El presente Trabajo de Tesis es el instrumento mediante el cual, expresamos nuestro enorme preocupación por encontrar solución al problema del incontrolable crecimiento de las Ciudades, que repercute negativamente en todos los ámbitos como lo es la destrucción de ejidos y de tierras dedicadas a la preservación del medio ambiente, y más aún, el enorme perjuicio social y económico que representa para el País y sus habitantes, por lo cual, nos hemos propuesto con toda humildad, expresar nuestra opinión acerca del por qué, del desordenado e incontrolable crecimiento urbano y de la destrucción del Ejido en México, favoreciendo los asentamientos humanos.

Para alcanzar el propósito planteado, hemos considerado pertinente, en principio revisar el recorrido Histórico de nuestro País en lo --concerniente a los asentamientos humanos, analizando los tipos y --formas de asentamientos humanos en las etapas Prehispánica, Virreynal e Independiente; así como las formas de tenencia de la tierra; analizando también la relación existente de las polfticas colonizadoras y la pérdida de nuestro territorio, las formas de tenencia de la tierra y su distribución que propiciaron y dieron origen al movimiento Revolucionario creyendo necesario analizarlo, para encontrar

el origen de si la Legislación en Materia Agraria que se desenvolvió a partir de entonces, contribuyó o no, a fomentar la pobreza del campo, ocasionando el flujo de la población rural a las ciudades que se ha traducido en el problema que ahora ha llamado nuestra atención propiciando la inquietud de desglosarlo tomando en cuenta la Legislación Agraria a partir de 1971; las contradicciones legales y de aplicación práctica en materia de control de los asentamientos humanos; finalizando nuestra investigación con el análisis de la Ley Agraria de 1992, haciendo resaltar sus disposiciones sobre asentamientos humanos.

No obstante, abrigamos la firme esperanza de que nuestra investigación y las opiniones aquí vertidas, sean una contribución que ayude a tomar conciencia de la magnitud del problema motivando una reflexión de todos los que nos encontramos inmersos en el mismo despertando nuestro interés, por ser parte de la solución.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES

- A) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PREHISPANICOS
EN MEXICO.
- B) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL VIRREINATO
- C) EL FUNDO LEGAL Y LAS TIERRAS COMUNALES
EN EL VIRREINATO.

ANTECEDENTES

A) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PREHISPANICOS
EN MEXICO.

Para entender la presencia de los diferentes grupos humanos establecidos en México antes de la llegada de los europeos, resulta necesario hacer un breve análisis del origen del Hombre Americano, alrededor del cual se han elaborado una gran variedad de teorías que tratan de dar respuesta a dicha interrogante.

Entre las teorías antiguas encontramos por ejemplo la Teoría del Semitismo; la Teoría del Origen Atlántico; y, la Teoría del Autoc-tonismo; entre las modernas destacan la Teoría del Origen Múltiple y la Teoría del Origen Unico, de las cuales se presenta a continuación sus principales argumentos.

TEORIA DEL SEMITISMO: Esta teoría tiene un origen Bíblico, y en una de sus versiones, sostiene que el hombre americano desciende de una de las diez tribus perdidas de Israel, otra versión de esta teoría, trataba de probar que los pri-

meros pobladores del Continente Americano eran descendientes de Noé.

Tales versiones no pudieron encontrar una base sólida de sustento, ya que ni histórica ni antropológicamente podía sostenerse tal afirmación, ya que no corresponde a la fisonomía y antigüedad de nuestros indígenas.

TEORIA DEL ORIGEN ATLANTIDO: La existencia de la Atlántida, era una leyenda muy difundida desde tiempos muy remotos, la cual se suponía había unido durante algún tiempo el viejo Continente con el nuestro, por lo que llegó a pensarse que el hombre había arribado a nuestro Continente a través de ella.

En tiempos recientes se ha tratado de comprobar dicha teoría sin obtener éxito, ya que incluso se han realizado exploraciones en los fondos marinos de los lugares, donde se supone estuvo situada La Atlántida, sin encontrar dato o rastro alguno que ni siquiera pudiera suponer su existencia.

TEORIA DEL AUTOCTONISMO: Esta teoría sostenía, que el hombre era originario de América y que de nuestro continente se había dispersado al resto del mundo, su expositor fué el Argentino Florentino Ameghino quien trató de demostrar dicha teoría presentando restos de lo que él llamaba restos Prehumanos que al ser estudiados se encontró que eran composiciones fraudulentas, ya que se trataba de restos combinados de diferentes animales Prehistóricos ya extintos, además a la fecha no se han encontrado restos subhumanos que nos pudieran hacer suponer siquiera, el autoctonismo del hombre americano.

Todas estas teorías fueron rechazadas debido a su carencia de fundamentación científica, dando paso a las teorías modernas de las que destacan dos, que aún cuando parecen las más convincentes, no han podido dar respuesta definitiva al problema.

TEORIA DEL ORIGEN MULTIPLE: Expuesta por Paul Ribet en el sentido de que la mayoría de los Amerindios, proceden de Asia, pero también existen algunos grupos en América, procedentes de Oceanía.

Esta teoría toma fuerza en los postulados

que señalan que existen en América grupos - que tienen posible parentesco con otros pueblos Oceánicos, si tomamos como base la semejanza lingüística y cultural, por ejemplo entre los ONAS, de Tierra de Fuego y los -- Australianos; entre los cuales se han encontrado más de noventa semejanzas lingüísticas a las que deben sumarse semejanzas físicas - como el color de la piel, forma del cabello, talla y muchas otras semejanzas culturales.

La teoría anterior señala otras semejanzas entre otros grupos como los Pericués de Baja California y los Polinesios, el problema que presenta esta teoría, es el de que sus defensores no ubican la antigüedad de la -- presencia de dichos grupos y su expansión - en América.

TEORIA DEL ORIGEN UNICO: Su principal defensor es Alex Hídlikca, -- quien afirma que los amerindios, en su totalidad, proceden de Asia, habiendo llegado a través del Estrecho de Bering, hacia finales de la última Glaciación.

Los fundamentos de esta teoría, son mucho -

más serios y entre las bases histórico-científicas, se encuentran para dar apoyo las de carácter Geográfico-Antropofísico, entre las primeras; se encuentran entre otras, la distancia de noventa kilómetros que separan a América de Asia, en la región del Estrecho de Bering, así como la poca profundidad de sus aguas sobre todo si se tiene en cuenta la importante teoría del Glaciólogo -- Flint, quien afirma que en las épocas Glaciares y como fenómeno de absorción de las aguas por las grandes masas de hielo, los mares descendieron considerablemente su nivel llegando en ocasiones el descenso a poco más de cincuenta metros de su nivel actual y si sabemos que la zona del Estrecho de Bering, tiene en sus aguas una profundidad de entre treinta y cuarenta metros, es de suponerse que hubo un paso libre de mar, es decir, un verdadero puente de tierra a través del cual se dieron las primeras migraciones de grupos de economía Preagrícola que satisfacían sus necesidades por medio de la caza valiéndose en ocasiones de la pesca y la recolección que conocían el uso del fuego, grupos que a través del tiempo se

fueron diseminando por todo el Continente - en busca de alimento y de mejores condiciones climáticas.

La explicación a los diferentes tipos físicos y grados de avance cultural, se entiende al suponer que el poblamiento se realizó, no en una sola etapa, sino en varias y las migraciones se hicieron -- por grupos distintos, lo que da más fuerza a esta teoría y por lo cual podemos concluir que:

- * Que en América no existen restos fósiles prehumanos o subhumanos, que pudieran servir para suponer el autoctonismo en América.
- * Que de todos los datos encontrados hasta la fecha, se supone que la antigüedad del hombre en América, se remonta a unos - veinticinco mil años.
- * Que la población americana procede de Asia, habiendo llegado por el Estrecho de Bering, en pequeños grupos y en diferentes épocas. La primera migración en una capa Dolicéfala, después de una capa Bra-qui-céfala, más tarde una capa Atapas cacana y finalmente la capa Esquimal. Las dos primeras se - establecieron en las regiones Septentrionales del Continente en lo que conocemos como Mesoamérica y en América del Sur, y que en ocasiones se mezclaron fuertemente; la tercera ocupó

gran parte de los Estados Unidos y el Canadá; y la última - se quedó en la zona polar. (1)

Como ya ha quedado señalado, los primeros pobladores de México, eran como en el principio de todas las civilizaciones, tribus o grupos de recolectores nómadas que al paso del tiempo intensificaron la recolección, hasta volverla permanente desplazando con ello a la cacería del primer plano como fuente alimenticia, apareciendo de esta manera la agricultura, hecho que transformaría el sistema de vida de estos grupos, pues a partir de entonces, adoptaron el sistema de vida sedentario, siendo este el punto de partida hacia el surgimiento de las grandes culturas que florecieron en el Continente Americano, tales como las del Perú y sobre todo, las del México Prehispánico.

El desarrollo de estas culturas se fué formando poco a poco como resultado de una serie de acontecimientos históricos y avances técnicos, que permitieron el establecimiento permanente de estos grupos y que los historiadores han coincidido en distinguir las diferentes etapas de desarrollo ordenando los acontecimientos históricos en lo que se ha llamado horizontes culturales.

(1) Cfr. Bolaños Martínez Raúl.- "HISTORIA PATRIA". Ediciones Pedagógicas S.A. de C.V. México. D.F. 1985. Pág. 14-17.

HORIZONTE PREAGRICOLA.- 7500 a 1000 A.C. hasta 5000 A.C.; que comprende las manifestaciones culturales, de los primeros pobladores de Mesoamérica que fueron cazadores y recolectores.

HORIZONTE PROTOAGRICOLA ARCAICO.- 5000 A.C. a 2000 A.C.; cuyas características son la iniciación de la agricultura, el desarrollo de técnicas primitivas el establecimiento de las primeras aldeas permanentes y la organización social incipiente.

HORIZONTE PRE-CLASICO O FORMATIVO.- 2000 A.C. a 100; durante el cual se desarrolla la cerámica cuya iniciación pudo datar del final de la etapa anterior, se eleva el nivel cultural de los primeros humanos sedentarios agrícolas y surge la más grande cultura Preclásica en México, que fué la Cultura Olmeca, que se desarrolló en lo que hoy conocemos como Tabasco y Veracruz.

HORIZONTE CLASICO.- 100 a 800 D.C.; también llamado Horizonte Teocrático, ya que durante él, la clase sacerdotal es la que detenta el poder político, convirtiéndose la religión en norma de

todas las manifestaciones sociales y culturales de los pueblos mesoamericanos, las principales manifestaciones culturales, -- fueron Teotihuacan, Monte Alban y en los Mayas, en lo que hoy conocemos como el Estado de México, Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Campeche, Quintana Roo; amén de países como Honduras, Belice, Guatemala y El Salvador.

HORIZONTE POST-CLASICO. -- 800 a 1,200 D.C. al que frecuentemente se le designa como Tolteca o bélico religioso cabe señalar, que esta cultura tuvo gran influencia en el altiplano y entre los mayas, es decir en los Estados de Hidalgo y en Chichen Itzá.

HORIZONTE HISTORICO. -- 1,200 a 1521 D.C. al que se conoce como el Horizonte de los estados militaristas, -- pues fué en esta época final, cuando los pueblos de Mesoamérica se organizaron en grandes estados belicistas, que sostuvieron frecuentes luchas entre sí y en ocasiones fueron capaces de imponer tributaciones unos a otros, y es el año de 1521, el que marca el fin de este Horizonte; y, tam

bién el que marca el fin del mundo indígena, pues en esa fecha, cae el Imperio Mexica, en manos de los conquistadores europeos. (2)

En nuestro país y parte de Centro América, los primeros pobladores fueron grupos nómadas que con el transcurso del tiempo adquirieron notables conocimientos que los llevaron al dominio de la Agricultura, transformando su sistema de vida a sedentario, hecho que les permitió desarrollar conocimientos como el sistema calendárico, la arquitectura, la escritura, la aritmética, además de otros avances costumbres y rasgos comunes; entre estos grupos establecidos en esta área, a la que se ha dado en llamar Mesoamérica.

Esta área de Mesoamérica, se encontraba dividida a su vez, en ocho áreas específicas, y en las cuales se establecieron y desarrollaron las distintas civilizaciones mesoamericanas clasificadas de la siguiente manera:

MESOAMERICA.- El área de Mesoamérica dispuso de una gran homogeneidad en sus rasgos culturales y cuyas fronteras al norte fueron según Kirchoff, el

(2) Barrón de Morán C.- "HISTORIA DE MEXICO". Décima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. 1969. Pág. 45-50.

curso de los Ríos Pánuco, Moctezuma, Tula, Lerma, Santiago y Sinaloa; y al Sur, estuvo limitado por una línea que comprendió la parte Noreste de Honduras y el Occidente de Nicaragua, hasta la Península de Nicoya en Costa Rica.

Como señalamos anteriormente, en el Area Mesoamericana, consideramos una subdivisión de ocho diferentes áreas identificables -- por los grupos y culturas que se establecieron en los momentos finales de la vida indígena.

AREA HUASTECA.-

Comprendida desde la parte Sur de Tamaulipas, el Norte de Veracruz y Puebla, que fué ocupada por los grupos Huastecos.

AREA TOTONACA.-

Región Central del actual Estado de Veracruz y algunos territorios de Puebla, zona ocupada por los Totonacas.

AREA OLMECA.-

Abarcó principalmente la parte Sur de Veracruz y el Norte de Tabasco, fué ocupada por los Olmecas.

- AREA ZAPOTECA.- Corresponde a la parte comprendida entre -
la región central de Oaxaca y el Istmo de
Tehuantepec.
- AREA MIXTECA.- Comprendida en la parte Norte del actual -
estado de Oaxaca y el sur de los Estados U
nidos de Puebla y Guerrero, fué ocupada --
tardíamente por los Mixtecos.
- AREA DE OCCIDENTE.- Corresponde a una extensa zona del territo
rio Nacional en la que desarrollan numero
sas culturas como la Purépecha, la Colimen
se y la Nayarita.
- AREA DEL ALTIPLANO CENTRAL.- Abarcó los valles centrales del país
en los estados actuales de Hidalgo, México,
Tlaxcala, Puebla y Morelos, en la que flo
recieron notables culturas como la de la -
Cuenca de México, la Teotihuacana y la Na
huatlaca. (3)

En el poblamiento de Mesoamérica concurren principalmente dos
culturas con elementos propios y distintivos entre sí, por un lado

(3) Bolaños Martínez Raúl.- Ob. Cit. Pág. 23, 24.

la Olmeca, Zapoteca o Maya y por la otra parte con elementos y características propias y distintivas los pueblos establecidos en el Altiplano como los de Teotihuacan, Tula y Tenochtitlan, de esta -- consideración de que Mesoamérica fué ocupada por dos grupos que -- produjeron dos tipos de cultura, dos estilos artísticos y dos concepciones de la vida que en ocasiones al entrar en contacto se complementaron de estos dos grandes grupos de los primeros, destaca -- el pueblo Maya y de los segundos, el pueblo Azteca; pueblo que por su gran influencia y organización en el México Prehispánico, y -- siendo este el que resintió la avalancha de la conquista hispana, es que se hace necesario un análisis de su estructura social.

LOS AZTECAS.- la muestra más representativa de organización prehispánica, que determinó debido al casi total dominio del México - Prehispánico, la forma de vida y de producción, que en algunos casos aún perdura hasta nuestros días, eran un pueblo nómada procedente del Norte, que tenía como tarea fundamental la guerra, y que se estableció en la cuenca de México, en un principio en un pequeño islote aceptando la sumisión y rindiendo tributo al señor de -- Atzacapotzalco, carente de tierras, pocos en número a su llegada no influyeron en la vida, ni en las decisiones de sus vecinos, poco a poco con la construcción de chinampas fueron ganando espacios al agua y preparándose para la rebelión que los llevaría a dominar a -- casi todo el México Prehispánico. (4)

(4) Cfr. Chávez Padrón de Velázquez Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. 1970. Pág. 104,105.

ORGANIZACION POLITICO-SOCIAL.- La organización política se fundaba en un principio democrático, pues el supremo jefe, llamado Tlacatecutli, era designado por elección y se seleccionaba, tomando en cuenta sus virtudes personales y hechos guerreros. El Jefe Supremo era asistido por diversas categorías de señores.

TLATOQUES.- Era un cuerpo de nobles emparentados consanguínea o civilmente con el Tlacatecutli. Sus funciones eran las de auxiliar a este personaje en asuntos que por sus múltiples ocupaciones no podía atender. Eran aquellos que tenían el mando de todas las provincias y pueblos sometidos a su autoridad con plena jurisdicción civil y militar.

CIHUACOATL.- Era un noble con funciones de vicegobernador del Tlacatecutli, además era su principal consejero y representante en las reuniones del Tlaltocan.

TETECUHTZIN.- Eran caballeros nobles distinguidos en la guerra, que tenían encomiendas sobre determinada región o provincia. (5)

CLASE SOCIAL DE LA NOBLEZA.- El pueblo Azteca en su estructura y como lo hemos visto hasta el momento, giraba alrededor de la dis-

(5) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- "DERECHO AGRARIO". Editorial Harla. México. D.F. 1987, Págs. 30,31,35.

tinción de clases, es decir la clase social a que pertenecía cada individuo, les otorgaba beneficios con respecto a su posición dentro de este estado, así tenemos entonces que la clase noble era integrada por GUERREROS, que tenían un trato especial dado que el -- pueblo Azteca, era un pueblo guerrero, los SACERDOTES, también integraban la nobleza por que el pueblo azteca era un pueblo sumamente religioso y por último los POCHTECAS, que eran comerciantes que gozaban de una alta jerarquía.

La sociedad Mexica, como todas las sociedades indígenas de América no puede reducirse a los patrones tradicionales, de las sociedades europeas, pues en la sociedad indígena, la posesión de los medios de producción, no determinaba la posición social de quien los tuviera, ya que éstas, pertenecían en primera instancia a la sociedad en general y se encontraban administrados por el gobierno, que se encargaba de distribuirlos, entre los distintos sectores sociales, pero no en favor de una clase determinada siendo otros los -- factores que otorgaban privilegios a ciertos grupos, como los nobles a los que pertenecían los guerreros y los sacerdotes; siendo lógico suponer que en un pueblo guerrero que hizo de la guerra su principal actividad, el sector militar fuera objeto de particular atención, así como también el aspecto religioso, pues en él se fundamentaba la buena fortuna de sus empresas; el pueblo Azteca, obtuvo sus riquezas por medio de la guerra y quienes destacaban en ella, ya fuera guerreros o sacerdotes, gozaban de privilegios y respeto.

CLASE SOCIAL BAJA.- Estaba constituida así por el género de población que no tenía prosapia familiar ni un patrimonio que posibilitara su autonomía económica, por lo que su propia fuerza de trabajo era la principal fuente de ingresos, éstos eran los llamados MA CEHUALES, que estaban al servicio de las clases sociales altas, -- los esclavos a diferencia de la esclavitud romana, en que un esclavo tenía la clasificación jurídica de cosa, entre los Aztecas la situación difería diametralmente, el esclavo podía tener un patrimonio propio, contraer nupcias, procrear familia e incluso liberarse. Los TLAMEMES, eran personas entrenadas para transportar en sus espaldas objetos y materias primas haciendo las veces de bestias de carga.

DIVERSOS TIPOS DE TENENCIA DE LA TIERRA.- En la Organización Política y Social de los Aztecas se encuentra la base de la distribución de la tierra, que presenta dos formas básicas, Tierras Comunes y Tierras Públicas. (6)

	<u>TLACOCALLALI:</u>	TIERRA DEL SEÑOR
	<u>TECPANTALLI:</u>	TIERRA DE LOS NOBLES
<u>PUBLICAS</u>	<u>TEOTLALPAN:</u>	TIERRA PARA GASTOS DEL CULTO
	<u>MILCHIMALLI:</u>	TIERRAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EJERCITO
	<u>PILLALLI:</u>	TIERRAS DE NOBLES O HIDALGOS
<u>COMUNALES</u>	<u>CALPULLALLI:</u>	TIERRA DE LOS BARRIOS
	<u>ALTEPETLALLI:</u>	TIERRAS DE LOS PUEBLOS

(6) Cfr. Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 36.

A continuación hemos de explicar brevemente lo concerniente a las Tierras Públicas; las cuales se dividían de la siguiente manera:

TLATOCALLALI.- Tierras del Tlatoque; en funciones eran las de mejor calidad y cercanas a los pueblos donde vivía el tlatoque independientes de sus propiedades particulares.

TECPANTLALI.- Tierras usufructuadas por los nobles, que a la vez financiaban los gastos de gobiernos, de conservación y mantenimiento de los palacios.

TEOTLALPAN.- Tierras destinadas a sufragar los gastos del culto religioso y mantenimiento de templos.

MICHIMALLI.- Tierras que servían para cubrir los gastos de la guerra y el mantenimiento del ejército.

PIALLI.- Eran tierras entregadas a los nobles, por servicios prestados al rey por recompensa de un servicio.

Igualmente, las Tierras Comunes, se dividían en:

EL CALPULLALI.- Entre los Aztecas representaba la unidad social, político-geográfica, definida como Barrio de Gente

Conocida, las tierras llamadas Calpullalli, pertenecían a la comunidad al núcleo integrante del Calpullalli; y, que para pertenecer a éste, era determinante el parentesco. Cada familia tenía derecho a una parcela, el titular de la parcela la usufructuaba de por vida; sin poder enajenarla o gravarla pero con la facultad de transmitirla a sus herederos, las tierras volvían a la comunidad, no era lícito el acaparamiento de parcela; no era lícito otorgar parcelas a quien no pertenecía al Calpulli.

El poseedor de una parcela perdía sus tierras, si abandonaba el barrio o si era expulsado de éste y también si dejaba de cultivarlas por un período de tres años.

ATELPETLALLI.- Eran tierras de los pueblos que se encontraban enclavados en los barrios, trabajadas colectivamente por los integrantes del Calpullalli, cuyo producto se destinaba a realizar obras de servicio público e interés colectivo y al pago de tributos. (7)

PATRONES PREHISPANICOS DE ASENTAMIENTOS.- Alrededor de 1521, la -

(7) Lemus García Raúl.- "DERECHO AGRARIO MEXICANO". Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. D.F. 1985. Pág. 70, 71.

población del México Central, era poco mayor de 2.5 millones de habitantes más o menos dispersos en la multitud de poblados.

En los sesenta años posteriores, dicha población disminuyó a 1.9 millones en lo que podía considerarse como la mayor crisis demográfica de la Historia de México; ya hacia fines del Siglo XVI, la población mexicana alcanzaba únicamente 2 millones de habitantes.

Desde antes del inicio de la Conquista, existían ya o habían existido centros urbanos de tamaño considerable, tales como Teotihuacan, con 100 mil habitantes en el Siglo XI y Tenochtitlan con 300 mil, al inicio de la conquista. Asimismo dentro de la vasta región mesoamericana, que se extendían desde el Noroeste Centroamericano, hacia el norte, hasta Sinaloa. (8)

B) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL VIRREINATO

La intervención militar española, se inició con la conquista del Puerto de Veracruz y en un período breve alcanza los señoríos de

(8) Cfr. Unikel Luis.- "EL DESARROLLO URBANO DE MEXICO". Editado por el Colegio de México. México. D.F. 1976. Pág. 17, 18.

Tlaxcala, Puebla y el Valle de México, de este modo la acción conquistadora consigue someter a los pueblos más poderosos.

En estos primeros años, el expansionismo del movimiento militar, - producto de la ambición española, comienza a derivar el poblamiento de nuevos territorios e implica una marcada tendencia al abandono de tierras de las zonas bajas y calientes, en favor de otras localizadas en regiones de mayor altitud. Hacia 1528 los españoles dominaban ya todas las tierras altas al sur del Río Lerma, la parte Central de la Costa del Golfo desde Tabasco hasta el Río Pánuco.

Los españoles establecieron varios tipos de asentamientos urbanos, durante la colonia en función de los diversos propósitos de carácter político, administrativo o económico que requerían diferentes localizaciones dentro del territorio nacional.

Entre esos tipos de ciudades coloniales podíamos distinguir las de tipo administrativo y militar como México, Guadalajara y Mérida. - Las ciudades portuarias como Veracruz y Acapulco. Y las ciudades mineras como Guanajuato, Pachuca, Zacatecas, Tasco y San Luis Potosí.

La mayoría de los centros urbanos establecidos durante la Colonia, se localizaron en lugares ya previamente poblados destacando clara

mente la ciudad de México, capital y principal asiento económico - y administrativo desde donde emanaba el poder político y hacia la que se enviaban los productos de todo el Virreinato.

A mediados del Siglo XVIII, el panorama urbano se caracterizó por la formación de concentraciones importantes de población en localidades donde ya existía población indígena, desde la época prehispánica y por el crecimiento más acelerado en unas ciudades que en otras, en ese entonces la Ciudad de México alcanzaba ya los 101 mil habitantes hacia el año de 1742, y a partir de 1750 se percibe la existencia de un sistema urbano definido por los centros urbanos existentes a lo largo de las vías de comunicaciones entre las ciudades mineras del norte y la capital. (9)

En 1786 la población de la ciudad de México, contaba ya con 120 mil habitantes presentándose en esta época, la última parte del desarrollo urbano colonial de México, en el que pueden distinguirse al menos, tres diferentes tendencias en los centros de población.

- a) La primera se refiere a las ciudades que lograron un amplio dominio regional, en zonas que no había ciudades secundarias este es el caso de la Ciudad de México, y de las Ciudades de Guadalajara, Oaxaca y Puebla.

(9) Cfr. Unikel Luis.- Ob. Cit. Pág. 19.

- b). Un segundo patrón se refiere al desarrollo de ciudades de importancia similar dentro de una misma región como es el caso de Orizaba y Córdoba.
- c) Se refiere al desarrollo regional de ciudades de gran influencia comercial que se encuentran rodeadas por centros urbanos de tamaño mediano y pequeño.

De lo anterior, podemos concluir que la ubicación y jerarquización de las Ciudades en el México Colonial, dependió la importancia que adquirió el comercio exterior en la economía de la Nueva España, - pues con el desarrollo del comercio se centralizaba la riqueza y las fuentes de trabajo en las principales ciudades, este hecho -- constituía un imán que trajo como resultado el crecimiento de las mismas.

C) EL FUNDO LEGAL Y LAS TIERRAS COMUNALES EN EL VIRREINATO.

FUNDO LEGAL.- Dentro de las formas de tenencia de la tierra, entre las propiedades de tipo colectivo, se encuentra el - Fondo Legal, éste era el terreno en donde se asentaba la población, el caso del pueblo, con su Iglesia,

edificios públicos y casa de los pobladores. En la Cédula del 26 de Mayo de 1567, el Virrey Marqués de Falses, Conde de Santiesteban, señaló que para el -- Fundo Legal, debían medirse quinientas varas de terreno hacia los cuatro vientos.

La Real Cédula del 4 de Junio de 1687, aumentó a -- seiscientas varas la medida para que los indios vivieran y sembraran sin limitación ni escases, e incluso aumentando tal cantidad, si la vecindad fuere más que ordinaria. Las protestas de los españoles, -- hicieron que esta medida se modificara, mediante la Cédula Real del 12 de Julio de 1695, en que se dispuso que las seiscientas varas se contarían desde el centro de los pueblos, desde la Iglesia, y no desde la última casa, quedando esta medida como definitiva es decir, seiscientas varas a los cuatro vientos de la Iglesia en el centro del pueblo, las tierras comunales estaban distribuidas de la siguiente manera:

EL EJIDO.-

Cada pueblo de indios debería tener ejidos, es decir tierras que estuvieran a la salida del pueblo, con una extensión de una legua de largo. El Ejido sería para que lo disfrutaran todos los habitantes del pueblo gratuitamente. Esta propiedad era comunal, no pertenecía a nadie en particular, sino a todo el pueblo.

blo.

TIERRAS DE REPARTIMIENTO.- Las tierras de repartimiento consistían en que a cada familia del pueblo, debería asignársele un pedazo de tierra con el fin de que la cultivara. Dichas tierras pertenecían al pueblo y las familias sólo tenían el derecho de usufructo, es decir - cultivarlas y aprovecharse de las cosechas, con exclusión de cualquier otra persona, si se extinguía la familia, o la tierra era abandonada por ésta, se entregaba a otra familia que la necesitara.

PROPIOS.- Eran las tierras que tenía cada pueblo para que con sus productos se pagaran los gastos públicos. Los Ayuntamientos de cada lugar administraban estas tierras, y generalmente eran entregadas en arrendamiento a las personas que las solicitaban.

MONTES, PASTOS Y AGUAS.- De acuerdo a la ley, su uso era común a todos los vecinos de la Nueva España.

La fundación de los pueblos españoles en la Nueva España, se daba con el fin de colonizar algunas regiones deshabitadas, al español que fundaba una nueva población, se le daba la cuarta parte de su extensión territorial, después de haberse reservado para el pueblo tierras suficientes para levantar el caserío, para pastar el gana-

do y tierras para cultivo.

Cabe señalar algunas consideraciones generales sobre la propiedad territorial durante la Epoca Colonial.

Los reyes de España, como era de suponerse, despojaron a los nobles, guerreros y a la casta sacerdotal Azteca, de sus grandes propiedades, alegando que les correspondían por dos grandes razones:

- a) Por el derecho de conquista en tierras de infieles, o sea gentes que no profesaban la religión católica; y
- b) Porque el Papa les concedió en propiedad, todas las tierras de América, descubiertas por españoles.

Estas dos razones, válidas para su época, dada la gran religiosidad que existía en esos momentos.

Las tierras fueron entregadas por los Reyes de España a los Conquistadores españoles. Por lo que respecta a la propiedad comunal, indígena, el gobierno español constantemente estuvo recomendando a las autoridades de la Colonia, que respetaran esa clase de propiedad, pero esas disposiciones reales, seguramente inspiradas en una justicia generosa, sólo fueron teorías, ya que los pueblos de indios, perdieron sus tierras, y despojados de lo más elemental para vivir, se vieron obligados a trabajar como peones en los campos

en las ciudades, y en las minas como esclavos.

El trabajo era tan rudo que la población indígena se se diezmo demasiado a consecuencia de estos trabajos. (10)

Al comenzar el siglo XIX, La Nueva España, contaba con una población de 6.122,354 habitantes, era aparentemente un país prospero, tranquilo y feliz. La riqueza pública y privada había aumentado durante el reinado de Carlos III; la minería estaba floreciente; el comercio era muy activo; la agricultura y la industria, aun que rutinarias, algo habían adelantado, y en las principales ciudades se emprendían obras públicas de importancia. La ciudad de México, con suntuosos edificios públicos y particulares, importantes establecimientos educativos y de beneficencia, bellos paseos y monumentos, -- convertida en centro de lujo y de artes, era la más hermosa e importante de las ciudades americanas. El barón de Humboldt, decía de ella: "México debe contarse sin duda alguna, entre las ciudades mas hermosas ciudades que los europeos han fundado en ambos hemisferios y su población se calculaba en 168,811 habitantes.

Pero esta visión era superficial, pues en el fondo de la sociedad colonial existía un profundo malestar, por causas raciales y económicas, La base sobre la que descansaba toda aquella sociedad, eran los indios despreciados y explotados por las demás clases sociales, separadas de ellos por el idioma y la civilización, como castas distintas. Al cabo de tres siglos de dominación española, no habían sido incorporados a la civilización europea. La mayoría no hablaba --

(10) Cfr. Chavez Padron de Velazquez Martha.- Ob. Cit.Pag. 209.-

español, vivía en miseros jacales, eran jornaleros de los grandes propietarios, explotados por las tiendas de raya víctimas de --- crueles castigos y toda clase de abusos, y cuya condición era -- peor que la de los esclavos. La infame condición de las castas -- hacia aun mas grave la situación a pesar de que de los miembros de estas se reclutaban los individuos mas útiles y trabajadores de la sociedad, y como los estaban cerrados todos los caminos -- paraz progresar. La iglesia les rehusaba las sagradas ordenes; el ejercito los grados y asensos, y la administración hasta los empleados mas ínfimos. Todo esto los hacia odiar al igual que a los indios a sus dominadores, los mestizos, frutos de uniones -- ilegítimas de españoles con indias su vida era miserable pero se sentian superiores al indio, e instintivamente tendian a ex-- plotarle y tiranizarle, la condición de los indios, mestizos, y las castas a principios del siglo XIX, nos la resume Davis Robin-- son, que visitó la Nueva España, en esa época y entonces dijo "No hay país en la tierra en que se vea un contraste tan fuerte y monstruoso de riqueza y de miseria, como el que se presenta en aquellas parte de América. Abad y Queipo escribio, "La inmensa m-- mayoría de el pueblo, carente de propiedad, viven en arrendamien-- tos precarios, en parejas que no perjudican a los dueños de las grandes haciendas, lugares apartados que dificultan su adminis-- tración civil y religiosa. El mismo Abad y Queipo hace notar que indios y castas se encuentran en el mayor abatimiento, carentes de propiedad, también hace notar que los indios no pueden mez--- clarse con otras clases, ni aspirar a ningún tipo de progreso, --

aún peor se encuentran las castas a los que se le impide ascender en la escala social.

Las leyes y los gobernantes fomentaban los odios y las rivalidades entre las diversas clases sociales, lo que estorba el progreso; pues se creía que la mejor manera para explotarlas y dominarlas era esa. Abad Queipo hace notar que casi todas las propiedades están en manos de los españoles, y plantea la solución "Hay que acabar con la distinción y el tributo en las castas, con la infamia del derecho, dividir las tierras realengas y de comunidad permitir la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios dando una ley semejante a la de Asturias y Galicia; conceder que libremente se avencinden en los pueblos de indios, españoles y castas; pagar a los jueces, y dar autorización para -- que se establezcan fabricas de tejidos de lana y algodón sin limitaciones. Si no se procede así, las consecuencias fatales para el gobierno.

C A P I T U L O I I

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL SIGLO XIX

- A) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, PROBLEMATICA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.
- B) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PERDIDA DE NUESTRO TERRITORIO.
- C) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LAS COMPANIAS DESLINDADORAS.
- D) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL
SIGLO XIX

A) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, PROBLEMÁTICA
DEL MEXICO INDEPENDIENTE

Al iniciar México, el 28 de Septiembre de 1821 su vida Independiente, podía observarse en el aspecto económico, pobreza a causa de los once años de guerra que el país tuvo que soportar, hasta hacerse independiente, en el aspecto político con la consumación de la Independencia, se rompieron para siempre los vínculos políticos -- con España; pero no se dió solución a los agudos problemas entre los diferentes sectores de la población nacional; los Criollos, -- los españoles, militares y elementos del clero, trataban de acomodarse en los mejores puestos, ya que al nacer a la vida independiente bajo la acción de las clases acomodadas, México mantuvo las profundas diferencias, económicas, políticas y sociales que por toda la época colonial habían sido las responsables del descontento y de la miseria de los campesinos, los indios, las castas, y los mestizos.

El triunfo de la Independencia no cumplió con las aspiraciones populares y progresistas de la insurgencia; por el contrario, cuando -- los elementos del Clero, del Ejército y del Partido lo hicieron con el propósito de imponer una monarquía moderada capaz de garantizar la estructura feudal y prerrogativas, en favor de unos cuantos individuos.

Los mismos que acaparaban la riqueza, los cargos públicos de importancia y las distinciones sociales, ante esta situación de frustración y descontento entre las clases bajas, se organizaron los antiguos insurgentes y muchos criollos progresistas, que lucharon por transformar al país para convertirlo en un estado de tipo moderno -- con tendencia democrática liberal. El resultado de estas contradicciones dió como resultado el enfrentamiento entre ambos grupos que pues cerca de 40 años contribuyeron a desquiciar el orden interno -- del país que originaron constantes cambios de dirección en el go--bierno nacional, una aguda crisis económica y el endeudamiento de -- la nación, así como la pérdida de algunas importantes extensiones -- del territorio nacional.

El conflicto armado produjo dos cambios fundamentales en la organización productiva del país, la incorporación de un gran volumen de población a las fuerzas independentistas no sólo disminuyó considerablemente, la mano de obra disponible para la agricultura, sino -- que motivó el abandono de la minería y otras actividades básicas. -- Tanto el tamaño del mercado como la capacidad productiva del país --

se vieron sustancial cuantos meses.

La guerra afectó de una manera determinante a la economía, a la sociedad, rompiendo el equilibrio urbano, pues las luchas se extendieron por todo el país lo que hizo venir a menos la prosperidad minera y agrícola.

El conflicto obligó a numerosos artesanos y pequeños comerciantes a emigrar de los centros urbanos de tamaño reducido hacia las ciudades grandes, puesto que garantizaban un grado mayor de seguridad durante los años más violentos de la lucha aumentó con rapidez la migración hacia las grandes ciudades; la Ciudad de México, por ejemplo, aumentó de 150 mil a 170 mil habitantes entre los años de 1810 y 1811; mientras que Querétaro, generalmente una población de 40 mil habitantes alcanzaban los 90 mil; el caso de Querétaro es muy especial ya que el crecimiento demográfico fué momentáneo y se dió por esta circunstancia, así el de la Ciudad de México y la Ciudad de Guadalajara, ya que el crecimiento acelerado continuó aún después del conflicto y que con el transcurso del tiempo, se convirtió en la segunda ciudad más poblada del país. (11)

Con el movimiento del conflicto independentista, aún las grandes --

(11) Cfr. Unikel Luis.- Ob. Cit. Pág. 20,21.

ciudades resultaban inseguras y se dió un nuevo flujo migratorio dirigido esta vez hacia áreas menos afectadas por la lucha armada. Surgiendo así concentraciones de población en lugares como en el caso de los múltiples poblados de Nuevo León, que hasta entonces se encontraban prácticamente deshabitados.

Con la finalidad de dar impulso al país dentro de los vaivenes de la política nacional, se elaboraron diversas leyes y decretos que perseguían colonizar el vasto territorio buscando el control político y posibles aliados ante el temor de una invasión por parte de España, se ofrecía un contrato especial a los Colonizadores.

En los primeros años de la vida independiente de nuestro país, las pugnas por el poder entre quienes no querían perder sus privilegios políticos ni posiciones dentro del gobierno y de los que querían sentar las bases de un estado moderno y democrático, hicieron casi imposible adoptar un sistema bien definido de organización política que permitiera responder a las necesidades de todas las provincias desgastadas por la reciente lucha creándose un ambiente de desorden inquietud e incertidumbre, con el consiguiente abandono del trabajo del campo y aún de las ciudades que no pensaban más que en sortear, el momento.

A continuación hemos de mencionar las principales Leyes y Decretos en Materia de Colonización hasta el año de 1854.

DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823.- Disposición cuyo objetivo era

la formación de la provincia del Istmo de Tehuantepec, para lo cual se apoya en los terre baldíos de la Zona, tanto para efectos de colonización como agrícolas al igual que su financiamiento, por conducto de la venta de predios.

Ahora bien, se consideraban como baldíos, los terrenos que no estuvieran en propiedad de -- particulares, sociedades o corporaciones.

Estos terrenos primero se les repartían a los militares semi pensionados, a pensionistas y cesantes y a nacionales y extranjeros de buena conducta, de preferencia casados.

En segundo lugar se les vendía a los capitalistas nacionales extranjeros y el terreno -- restante se repartiría entre los habitantes -- que carecieran de propiedades, los predios -- restantes se destinarían para el fomento de -- la educación de los vecinos de la provincia.

La extensión de terreno que se concedía a un soldado era un cuadrado de 250 varas de lado

que se aumentaba en forma proporcional en función del número de miembros de su familia.

LEY GENERAL DE COLONIZACION DEL 18 DE AGOSTO DE 1824.- Estaba orientada a impulsar la colonización de terrenos de la nación por extranjeros y por nacionales. En este último caso se les daba prioridad a los militares por servicios prestados a la Patria; había restricción de colonizar los territorios a los extranjeros, no se podían establecer con la limitación a 20 leguas de las fronteras y 10 en el caso de litorales.

LEY DE COLONIZACION DE 10 DE ABRIL DE 1830.- Fue expedida por Anastasio de Bustamante, compuesta por 17 Artículos. En esta Ley se combinan, los aspectos de defensa del territorio nacional (ante una posible invasión de España); también de industrialización, en especial de la rama textil, y un gran impulso a la Colonización de Fronteras, los colonos serían extranjeros mexicanos voluntarios, presidiarios de cárceles mexicanas, obligados a colonizar y a la vez, responsables del trabajo de infraestructura y fortificaciones.

DECRETO QUE CREA LA DIRECCION GENERAL DE COLONIZACION DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1846.-

Los Decretos que persiguen con la Dirección General de Colonización, era la elaboración de planos de terrenos de la República, que pudiesen colonizarse y al mismo tiempo recabar los datos de la clase de terreno y su productividad, de sus aguas, montes, minerales, salina y de clima.

Los terrenos motivo de esta Colonización, serían vendidos a los colonos mexicanos y extranjeros, con múltiples facilidades de pago, y con la restricción para los extranjeros de no establecerse sino a 20 leguas de las fronteras y 10 si se trataba de litorales, hacia el interior del país.

LEY DE COLONIZACION DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.- Dictada por Antonio López de Santa Anna, y en la que la competencia colonizadora se reservaba al Ministerio de Fomento, Colonización Industrial y Comercio; enfoca la política colonizadora a incentivar y traer inmigrantes europeos. Entre los requisitos personales que debía reunir el colono, eran el de ser católico apostólico romano de buenas costumbres, y una profesión útil a la agricultura industrial, artes o el

comercio se le financiaba, el traslado, la alimentación y la compra de instrumentos de -- trabajo, la exención de pagos de derechos con la obligación de reintegrar esas sumas en dos años contados a partir de haber llegado a México, además de concederles la ciudadanía mexicana.

A éstos se les asignaba, un cuadrado de 250 - varas por lado, pudiendo llegar hasta mil varas por familia compuesta de tres miembros, - extensión que se duplicaba si el Colono pagaba su traslado.

Para adquirir su propiedad se requería el pago del terreno, una posesión aunada a la residencia y el cultivo de los predios por un lapso de cinco años. (12)

Lo anteriormente expuesto, nos hace comprender que el inicio de la vida independiente de nuestro país y, como consecuencia la Guerra de Independencia, existe un desequilibrio urbano marcado por el aumento demográfico en las grandes ciudades, profundas diferencias -

(12) Medina Cervantes José Ramón. - Ob. Cit. Págs. 77-80.

entre los grupos que aspiraban al poder y sus beneficios, políticas equivocadas provenientes de un sistema centralista con ensayos de colonización que tenían como objetivo:

- A) Políticas Demográficas;
- B) Promover movimientos inmigratorios para poblar la parte Norte de México;
- C) Alentar actividades agrícolas e industriales; y
- D) Tener el control político de los territorios, la ambición de poder, los conflictos internos y la falta de una verdadera política agraria, es lo que ocasionó los problemas de desintegración en la franja fronteriza -- del Norte, que trajo como consecuencia la independencia de Texas, que dió paso inmediato a la separación - de Nuevo México y California, que en suma a México le cuesta el 50% de su territorio.

B) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PERDIDA
DE NUESTRO TERRITORIO.

Rodeado de conflictos internos entre los partidos políticos, entre liberales y conservadores, una vez eliminado el Vicepresidente, Valentín Gómez Farías, Antonio López de Santa Anna, empeñó todo su -

esfuerzo para transformar al país en una República Centralista: disolvió el Congreso de la Unión, convirtió a los Estados Unidos en Departamentos, acabó con los Congresos de los Estados y cambió a la mayoría de las autoridades Estatales a las que sustituyó con Gobernadores conservadores, desatando una implacable persecución de los miembros del Partido Liberal; encarcelando a algunos y obligando a huir al extranjero a otros.

Santa Anna, encontró oposición entre algunos estados que defendían el federalismo, y que se rebelaron, como fué Zacatecas; secundando San Luis Potosí, Jalisco, Michoacán, Querétaro y Puebla; Estados sobre los cuales se enviaron numerosas tropas que lograron controlar las rebeliones a las que se puso fin el 18 de Abril de 1835.

Una vez controladas las rebeliones y apoyado por numerosos conservadores, organizó juntas políticas que presionaron al congreso para que se convirtiera en órgano constituyente, y elaborara una -- constitución que constituyera el Régimen Centralista.

El Congreso integrado casi en su totalidad por conservadores, promulgó el 23 de Octubre de 1835 las bases de una Constitución Centralista, a las que se les llamó "Las Siete Leyes", con las que se pretendía lograr un mayor control Político del Gobierno Central, y garantizar los intereses de los Conservadores, las principales disposiciones que se expresaron en este ordenamiento decían:

- 1.- La forma de Gobierno será la República Central.
- 2.- Los Estados quedarán convertidos en Departamentos.
- 3.- Los Gobierno Estatales, quedarán sujetos al Gobierno Central.
- 4.- Se suprimen los Congresos Estatales, que deberán sustituirse por juntas departamentales integradas por cinco miembros.
- 5.- Las rentas públicas quedarán a cargo del Gobierno Central. (13)

Esta conversión de Federalismo a Centralismo, pareció ser en la época, la única forma de conservar los privilegios de los grupos conservadores a costa del retraso del progreso del país, de la sumisión, de severas crisis económicas y de la miseria del pueblo, de grandes extensiones de nuestro territorio.

Con el propósito de enriquecer nuestro trabajo, nos referiremos a varias Guerras que se dieron en diferentes partes de la República:

(13) Cfr. Bolaños Martínez Raúl.- Ob. Cit. Pág. 345.

LA GUERRA DE TEXAS.- El asunto de la Independencia Texana, es un tema muy controvertido y en el que los distintos grupos políticos liberales y conservadores se culpaban unos a otros de la pérdida de ese territorio.

Según la Historia tradicional, se trataba de hacer culpable de dicha pérdida a Santa Anna pero en un análisis más estricto del momento histórico, encontramos que las raíces de este problema, se remontan al momento en que Luisiana, se incorporó a los Estados Unidos; pues el Gobierno de Estados Unidos, reconoció que Texas no formaba parte del territorio de Luisiana.

De graves consecuencias resultó el error de España, al permitir que colonos de los Estados Unidos, se establecieran en Texas, exigiendo como condiciones para ser colonos, tres cosas:

- 1.- Que el solicitante, tuviese un modo honesto de vivir.
- 2.- Que fuese Católico, Apostólico y Romano.
- 3.- Debía además, jurar obediencia al Rey,

y a la Constitución de Cádiz.

Existían motivos muy poderosos, que impulsaban a Texas hacia los Estados Unidos, en aquella región, la población de origen sajón, fué siempre muy superior a las de habla española, razones de orden Geográfico, motivos étnicos, por similitud de costumbres, lógico era que Texas tenía que mirar más hacia los Estados Unidos. (14).

Al lograr México su Independencia, se hizo poseedor de unos cuatro millones de kilómetros cuadrados y escasos seis o siete millones de habitantes, por lo que era imposible, hacer una colonización vigorosa en Texas para contrarrestar el influjo de los colonos de origen anglosajón.

Los colonos acusaban al gobierno de México, de castigar a Texas, manteniendo un militarismo odioso, de no tomar medidas para favo-

(14) Quirarte Martín.- "VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO" Décima Quinta Edición. Editorial Libros de México, S.A. México D.F. 1981. Pág. 101,102.

recer su desarrollo económico, y de establecer aranceles muy altos como Texas pertenecía a Coahuila, se decía que el gobierno de este estado no hacía nada por la prosperidad de la provincia, el militarismo y el atraso del que se quejaban los colonos texanos, era el mismo que prevalecía en todos los demás estados del territorio nacional, el verdadero conflicto surgió cuando se trató de romper con la autonomía de que gozaban éstos, cuando bajo el Gobierno de Don Andrés Bustamante, se trató de hacerles obedecer las leyes mexicanas, y luego bajo la administración de Santa Anna, se rompió el pacto federal, con el propósito de establecer un sistema centralista; los texanos se insurreccionaron, su idea original era la restauración del federalismo y luchar contra el despotismo militar; después aspiraron a independizarse completamente de México.

Al llegar al punto en que se consideró, que el asunto de Texas no tenía otra solución que la de la guerra, se inició una compañía militar que emprendió personalmente, Antonio López de Santa Anna, admirable organizador de ejércitos, pero no muy buen estratega al man-

do de 6 mil hombres no muy bien armados ni --
preparados.

Dos hechos militares resumen la Campaña de --
Santa Anna, El Alamo y San Jacinto. El Alamo
fué tomado a sangre y fuego, el 4 de Marzo de
1836 después de una resistencia heroica de --
sus defensores cometiendo Santa Anna, crueldades
des con los vencidos.

Sumamente confiado por los triunfos de sus e--
jércitos, Santa Anna marchó sobre el Centro -
de Texas, y acampó en San Jacinto con un des-
cuido inexplicable, ya que se sabía de la pro-
ximidad y del ejército texano que los sorpren-
dieron el 21 de Abril, derrotándolos y hacién-
dolo prisionero, para algunos analistas de la
época, la guerra pudo haber continuado, pero
Santa Anna ante el temor de ser fusilado, or-
denó a su segundo, el General Filisola que e-
vacuase junto con el resto de las tropas mexi-
canas, el territorio insurrecto, orden que Fi-
lisola obedeció indebidamente, concluyendo es-
te episodio, con la firma de los Tratados de
Velasco, el 14 de Mayo de 1836 comprometiénd-
se de hecho, a reconocer la Independencia de

Texas. (15)

LA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS.- México se negaba a reconocer la Independencia de Texas, pero al mismo tiempo se mostraba impotente para emprender una campaña de reconquista. Estados Unidos en 1837; Francia en 1839 e Inglaterra en 1840, reconocieron a Texas como República Independiente.

Nueve años vivió Texas como nación independiente hasta que el 29 de Diciembre de 1845; el congreso norteamericano decretó la incorporación de Texas, como estado de la Unión Americana.

Los Estados Unidos empeñados en agrandar su territorio, compraron la Luisiana a Francia y la Florida a España; más tarde lograron la anexión de Texas, pero su ambición expansionista, aún no estaba satisfecha por lo que tomaron como pretexto los límites del Territorio de Texas, del que aseguraban que llegaba has-

(15) Cfr. Barrón de Morán C.- Ob. Cit. Pág. 280, 281.

ta el Río Bravo y no al Río Nueces como México sostenía por lo que el Presidente de los Estados Unidos James Knox Polk, propuso en nuestro país, una "solución pacífica", pedía que se reconociera como límite de Texas al Río Bravo y ofreció 5 millones de pesos por el Territorio de Nuevo México y 25 por el Territorio de la Alta California propuesta que fué rechazada, no existiendo otra solución para lograr sus propósitos expansionistas, que declarar la Guerra a México, pero necesitaban un pretexto para iniciarla y en busca de éste se envió al General Zacarías Taylor, a quien ordenó se internara en el Territorio de Texas y avanzara más allá del Río de Nueces por lo que soldados mexicanos en defensa del Territorio Nacional capturaron a una patrulla norteamericana, lo que Estados Unidos consideró como una agresión y motivo suficiente para declarar la Guerra a México, en Julio de 1846.

Durante la Guerra, se libraron intensas Batallas en Palo Alto, Monterrey y la Angostura, no obstante el valor de los mexicanos, éstos caen ante la mejor organización y pericia de los jefes invasores que se encontraban, mejor abastecidos. Por si faltara poco en plena --

guerra, el General Paredes al mando de muy importantes tropas, en vez de luchar contra el enemigo decide sublevarse en contra del gobierno de la República, con lo cual empeora la situación y facilita el triunfo de los invasores. Scott se apodera de Veracruz, triunfan los norteamericanos en Cerro Gordo, Padierna, Churubusco y Chapultepec, tomando la Ciudad de México el 14 de Septiembre de 1847.

Sin elementos para continuar la guerra y estando la capital en manos del enemigo, el Gobierno de Peña y Peña, aceptó celebrar pláticas, las que culminaron en el tratado de "Paz y Amistad" o de "Guadalupe", siendo los puntos principales de dicho documento:

- 1.- México acepta la cesión de Texas, considerando sus límites hasta el Río Bravo.
- 2.- Se entregan a los Estados Unidos, el Territorio del Nuevo México y la Alta California.
- 3.- Estados Unidos se compromete a proteger las Fronteras comunes de ataques de indios bárbaros.
- 4.- México queda librado de cualquier recla-

mación de los norteamericanos, por daños ocasionados por la guerra o antes de ella.

5.- El Gobierno de los Estados Unidos se comprometía al pago de 15 millones de pesos, como indemnización por los Territorios cedidos por México.

La Guerra dejó tras de sí, graves consecuencias para México, en lo social, en lo político y en lo económico, la situación era extremadamente pues no sólo era pérdida de los territorios, sino los severos daños ocasionados a las poblaciones. (16)

LA GUERRA DE CASTAS EN YUCATAN.- Yucatán había vuelto a separarse de México en 1846 aprovechando sus gobernantes la situación del país, pero estalló un grave conflicto en el que los indígenas Mayas se sublevaron a la minoría blanca en el poder debido a las penosas circunstancias en las que vivían, estaban sometidos a una explotación que los hacía vivir en gran miseria que

(16) Cfr. Bolaños Martínez Raúl.- Ob. Cit. Pág. 369.

derivó en una sangrienta y cruel guerra de --
castas.

La sublevación de los indígenas deshizo so---
cialmente a la Península, arrolló la resisten-
cia, se apoderó de casi todas las poblaciones
principales, rompió, saqueó, incendió, ator--
mentó y mató sin cesar y sin un sólo momento
de piedad o de cansancio.

Ante el temor de que la población blanca fue-
ra totalmente aniquilada, los gobernadores de
la península trataban insistentemente de en-
trararla a cualquier nación extranjera, ya --
fuera Estados Unidos, Inglaterra o España. --
Don Justo Sierra O'Reilly, a nombre de las au-
toridades, viajó a Washington y ofreció con --
insistencia su incorporación, pero la podero-
sa república norteamericana, no aceptó.

El conflicto se resolvió al terminar México --
la Guerra con los Estados Unidos y no obstan-
te las tristes condiciones en que se encontra-
ba el país, el gobierno nacional, acordó en--
viar una ayuda económica de 150 mil pesos, al-
gunas tropas y armas que lograron controlar --

la sublevación y con la firma del Decreto de fecha 17 de Agosto de 1848, se puso fin al -- problema separatista de Yucatán por el que el gobernador Barbachano declaraba incorporado a Yucatán a la República Mexicana. (17)

Al finalizar la etapa de los conflictos internacionales, que dejaron como consecuencia la pérdida de la mitad del Territorio Nacional dentro de los problemas a los que se enfocaron las políticas de los subsecuentes gobiernos de la República Mexicana, uno de ellos eran el de la propiedad eclesiástica y su influencia en la vida Nacional.

La Iglesia, tras una larga etapa colonial, había acumulado una enorme riqueza, poder político y económico, que se vieron reflejadas en la influencia sobre las decisiones del gobierno que representaban una traba, para el desarrollo de la economía del país.

La Iglesia obtenía su patrimonio principalmente, de las herencias hechas por los fieles, el diezmo que consistía en el 10% de los -- frutos obtenidos por los fieles de su actividad económica, las -- primicias, que eran los primeros frutos obtenidos por los fieles,

(17) Cfr. Bolaños Martínez Raúl.- Ob. Cit. Pág. 370

los aranceles, consistentes en el pago de los fieles, por servicios como, bautismos, casamientos y entierros; igualmente de los patronatos.

Tales bienes, nos comenta hacia el año de 1832 el Doctor José María Luis Mora, se encontraba en posesión del Clero Mexicano, el cual descansaba en 6,881 personas; de las que el 47.7% eran clérigos seculares; 24.54% regulares del sexo masculino y 27.8% regulares del sexo femenino que tenían como centro de actividades, 1,204 Curatos; 155 Conventos de regulares; 904 Parroquias; 227 Templos de regulares y 79 Templos de particulares, distribuidos en el Arzobispado de México, y en los Obisposados de Puebla, Michacán, Oaxaca, Guadalajara, México, Durango, Monterrey y Sonora.

A los anteriores bienes, deben sumarse 129 fincas rústicas; 1,738 fincas urbanas; 1,593 fincas regulares del sexo femenino, terrenos y fábricas de nueve iglesias catedrales, y la Colegiata de Guadalupe, terrenos y fábricas de los templos; casas curales; cleros regulares; y de los templos de los particulares, igualmente las bibliotecas de los Conventos regulares y de todos los establecimientos eclesiásticos.

Dentro de los bienes muebles, se encontraban los retablos, pinturas, ornamentos, mármoles, adornos de plata, oro, y perlas, vasos sagrados, ciriales, cruces, blandones, incensarios, alhajas en oro y plata y pedrería fina.

Los capitales que manejaba la Iglesia, eran impuestos sobre bienes raíces y en menor proporción sobre actividades productivas, - de tal manera que el capital se calculaba en \$179.163,754; el Barón de Humboldt, cuantificaba la propiedad territorial del clero, en 80% en relación a las tierras de la Nueva España, Alfonso Toro valuó las propiedades de la iglesia, en 300 millones de pesos de esa época.

De lo anteriormente expuesto, podemos resumir que el acaparamiento de la riqueza nacional, por parte de la Iglesia, era tal que - afectaba a la economía del país; asimismo propiciaba el estancamiento en los principales factores de la producción.

Con el propósito de enriquecer nuestro Trabajo de Tesis, hemos de comentar la Ley de Desamortización del 25 de Junio de 1856.

Fué expedida por el Presidente Ignacio Comonfort en la Ciudad de México y cuyo fin era el de la Desamortización de Bienes en Manos Muertas, sus aspectos centrales decían que las fincas rústicas y urbanas, administradas o en propiedad de corporaciones civiles o eclesiásticas, que estuvieran en arrendamiento, pasarían a propiedad de los arrendatarios.

Se entienden por corporaciones a las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades parroquias, ayuntamientos y colegios, además de todos los estable

cimientos y fundaciones que tengan el carácter de duración perpetua o indefinida.

Existían bienes exentos de esta ley como son: conventos, asilos, - palacios episcopales y municipales, hospicios, hospitales y mercados, casas de párrocos y religiosos, ejidos y terrenos.

El arrendatario tenía para hacer uso de esta ley, un plazo de tres meses a partir de la publicación de la misma, de lo contrario, procedía el denunció, con la ventaja para el denunciante de que se le premiaba con una octava parte del valor del inmueble, en caso de ser varios los arrendatarios que perseguían la adjudicación de los bienes, se le asignaban al que ofreciera un más alto precio o al más antiguo, la adjudicación de los bienes era formalizada en escritura pública.

La única limitante para obtener estos bienes, era que no fueran adquiridos por las corporaciones civiles o eclesíásticas.

Con esta ley se buscaba incorporar a la vida económica nacional el grueso de terrenos rústicos, además de los predios urbanos en manos del clero, de prestanombres, también se buscaba sentar las bases de una política fiscal redituable, que obtuviera ingresos de esos bienes, y lograr una mejor distribución de la riqueza, entre las clases mayoritarias de la sociedad, integrada por campesinos y trabajadores.

Desde el punto de vista político, se buscaba dominar al clero y su influencia que representaban un verdadero factor de poder y obstáculo para el gobierno en turno, buscando también el apoyo y adhesión de las clases mayoritarias al movimiento de la Reforma; pero esta Ley, no alcanzó los objetivos perseguidos y se convirtió en botín de unos cuantos, pues por ejemplo, los campesinos carentes de recursos, e ignorantes de la Ley, no la hacían valer, dentro de los tres meses señalados en la Ley; por lo que, eran objeto de denuncia en favor de personas más instruidas y que dejaron como consecuencia, - por citar algunas cifras: en el periodo de junio-diciembre de 1856, en el que el valor de las fincas desamortizadas en todo el país ascendió a 23 millones de pesos.

De esta suma, las operaciones en el Distrito de México, contabilizaron 4.1 millones de pesos, producto de 570 remates de fincas urbanas, de las que 319 operaciones, que significan el 60%, fueron ocupadas por diez personas.

De estas diez personas, ocho que compraron el 51.5% del total de remates eran mexicanos, de conocida filiación liberal, observándose el mismo comportamiento en el resto del territorio nacional, en el que poco más del 33% de las fincas, quedaron en manos del 1% de los adjudicatarios. (18)

(18) Cfr. Bolaños Martínez Raúl.- Ob. Cit. Pág. 372.

C) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LAS COMPAÑIAS
DESLINDADORAS.

Pese a la dura experiencia vivida, por la pérdida de los territorios, se continuó con la política de Colonización, pues durante la administración de Don Sebastián Lerdo de Tejada, se expidió la llamada Ley Provisional, que era el Decreto sobre Colonización expedido el 31 de Mayo de 1875, esta Ley tenia el objeto de traer colonos a trabajar la tierra que usaran nuevos y más aventajados métodos de cultivo, pues se pensaba que con ésto, se lograría el progreso de la agricultura, este Decreto proponía que la colonización consistiría en la inmigración de familias extranjeras, en familias indígenas, que se establecieran en colonias de extranjeros y familias mexicanas que se establecieran en las zonas fronterizas, y autorizaban al Ejecutivo Federal, para que determinara y arreglara lo referente a la colonización celebrando contratos con empresas particulares como se observa en la disposición 1-VI de dicha Ley, en la de que por habilitar un terreno baldío, con los requisitos que exige la fracción anterior, obtenga el que llene estos requisitos, la tercera parte de dicho terreno o de su valor, siempre que lo haga con la debida autorización.

Esta llamada ley provisional, necesitaba de la ratificación que se daría con el Decreto Sobre Colonización y Compañías Deslindadoras.

DECRETO SOBRE COLONIZACION Y COMPAÑIAS DESLINDADORAS DE 15 DE DICIEMBRE DE 1883.- Expedido por el Presidente Manuel González, en treinta y un artículos, queda de manifiesto la política colonizadora del Ejecutivo Federal y para lo cual mandara deslindar, medir y fraccionar territorios baldíos o de propiedad nacional que hubiere en la República, con el fin de que en ellos se hacentaran los colonos, ya fueran nacionales o extranjeros, con capacidad para contratar que para obtener un lote deberfan sujetarse a la siguiente mecánica:

- 1) Compraventa en abonos pagaderos a diez años, con uno de gracia inicial;
- 2) Compraventa de contado o en plazos menores de diez años;
- 3) A título gratuito en extensiones hasta 100 hectáreas, con la obligación de poseerlas durante cinco años.

A los mexicanos que recidfan en el extranjero y que desearan establecerse en lugares desiertos de la zona fronteriza, se les daban terrenos en forma gratuita.

En ninguno de los casos podrán los lotes tener una superficie mayor de 2,500 hectáreas.

La Colonización estaba a cargo de las Compañías deslindadoras y en menor proporción, de particulares, las Compañías Deslindadoras eran autorizadas por el Juez de Distrito para sus diligencias de apeo y deslinde, las que después de ser concluidas se presentaban a la Secretaría de Fomento, para efectuar el traslado de dominio.

Autorizada la Compañía para sus trabajos de deslinde contaba con un plazo de tres meses para iniciarlos. Por sus trabajos, la Compañía Deslindadora recibía la tercera parte de cada uno de los terrenos deslindados con la limitación de no enajenarlos a extranjeros que no estuvieran autorizados.

Apoyándose en la Ley de Baldíos del 20 de Julio de 1863, que en su Artículo 9, define como baldíos, los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirlos.

Las Compañías Deslindadoras se encargaban de localizar y medir los terrenos deslindables y en complicidad con algunas autoridades, se facultaba para revisar los títulos de propiedad los cuales si no eran a satisfacción de ellos perfectos, eran declarados nulos y por tanto, terrenos baldíos o de la nación.

El Ingeniero Gustavo Durán, Jefe de la Dirección Agraria, cuestiona las artimañas de las Compañías Deslindadoras que se apoyaban en

procedimientos técnicos, políticos y económicos: Los estudios técnicos eran "de gabinete", de ahí que arrojaran una planimetría falsa y por consecuencia de mala fé, los terrenos eran seleccionados, por las Compañías, principalmente los propicios para el cultivo -- cercanos a los poblados y ferrocarriles, que contaban con aguas y otras variadas riquezas de los cuales como ya se sabe, cobraban la tercera parte, las otras dos terceras partes, eran adquiridas en condiciones ventajosas por las Compañías Deslindadoras en algunos casos; así en el lapso de 1868-1906, se adjudicaron 10972652 hectáreas respaldadas en 8.040 títulos. En tanto que en período 1881--1889, los deslindes ascendieron a 38249373, de las que 12 693 610, correspondieron a las Compañías Deslindadoras por sus honorarios, 14 618 980 hectáreas las vendió o comprometió el gobierno, el que sólo se reservó 10 936 783, los deslindes estuvieron a cargo de 28 personas físicas y morales.

En resumen, las Leyes de Colonización y de Terrenos Baldíos, sólo sirvieron para despojar de sus tierras a los campesinos y a las comunidades indígenas, la acción de las Compañías Deslindadoras agravó aún más el problema de la tierra y se cometieron toda clase de abusos, arbitrariedades y despojos en particular con los campesinos y comunidades indígenas, que no poseían títulos o que los tenían "imperfectos", según las autoridades quienes fallaban siempre a favor de los poderosos. El despojado perdía sus tierras o era obligado a rescatarlas mediante grandes sacrificios: Estos despojos se realizaban fácilmente, debido a la ignorancia y pobreza de los

afectados. Las Compañías Deslindadoras estaban formadas por unas cuantas personas acaudaladas con grandes influencias en las altas esferas sociales, por lo que pudieron fácilmente acumular enormes extensiones de terreno formando grandes latifundios.

D) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.

Al iniciarse el Porfiriato, la expansión del mercado exterior, se combinó con la política de colonización de terrenos baldíos, que -- aunada a la de terrenos nacionales, demasías y excedencias, a favor de personas físicas y morales nacionales y extranjeras, bases que dieron origen a la aparición de las Compañías Deslindadoras -- que en un muy corto tiempo se apropian de gran parte del territorio nacional sumiendo al grueso de la población en una profunda situación de miseria que fué polarizando a la población del territorio nacional por un lado, un pequeño grupo poseedor de la riqueza y del control de las decisiones nacionales y por otro, una enorme población integrada por campesinos, obreros y labriegos totalmente marginados de las bondades que se generaban en el sistema económico de la época.

Conforme se agudizan las contradicciones sociales, se acrecenta la insurrección del pueblo que no tenía ya nada que perder, por lo --

que se lanzaron a la lucha.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.— Expedido el 10. de Julio de 1906, en St. Louis Mo. EE.UU., por Ricardo y Enrique Flores Magón, en el que se establece la obligación a los dueños de las tierras a hacerlas productivas y en caso contrario el Estado las recobrará para incorporarlas a la producción, facultando para dar una extensión máxima de tierra a la persona que lo solicite con la obligación de dedicarla a la producción y no venderla.

EL PLAN DE SAN LUIS.— Proclamado por Francisco I. Madero, cuyo punto básico al que estaba enfocado era el de las elecciones y cuyo lema era **SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION**; en su Artículo Primero declaraba vigentes todas las leyes anteriores por lo que sólo deja ver en su Artículo tercero la restitución, por lo que al hacerlo, la población campesina, secundó el movimiento sin embargo dicho artículo fué redactado en forma temerosa, ante el problema que enfrentaba y decía textualmente: **Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallas de los tribunales de la República; siendo de toda justicia, restituir a sus antiguos poseedores. Los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario se declaran sujetos a revi-**

visión tales disposiciones y fallos se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan arbitrario o a sus herederos que los restituyan a los primitivos propietarios a quienes pagarán una indemnización por los perjuicios sufridos.

Desde el punto de vista técnico, parecía imposible lograr dicha -- restitución, pero desde el punto de vista político, el Plan fué su ficientemente atractivo para la mayoría de la población campesina, que se unió a Madero y lo hizo triunfar.

Madero, triunfó como Jefe de la Revolución el 21 de Mayo de 1911 y como representante de la Revolución, firmó los Tratados Ciudad Juárez el 25 de Mayo de 1911, mediante el cual dimitía de su cargo el dictador, embarcándose el 10. de Junio del mismo año.

A todas luces se veía la burla hacia el pueblo que se insurreccionó, al pueblo que entregó su sangre, al ideal de recuperar sus tierras de obtener justicia, pues Francisco I. Madero no representaba ni sentía los reclamos del pueblo, él representaba a un grupo de hacendados olvidados por el gobierno porfirista y que sólo perseguía el control político, por lo que no se hicieron esperar los reclamos.

Emiliano Zapata, a decir del Licenciado Don Antonio Díaz Soto y Gama, quien a su vez cita a Modesto Rangel, decía que: ...no sería -

patriótico, ni razonable, derramar sangre nada más para quitar al General Díaz, y poner en su lugar a Madero, sino que era necesario que este señor estuviera dispuesto a devolver sus tierras a los -- pueblos y que al implantarse un gobierno, se comprometiera a resolver el Problema del Campo en toda la República... Que era muy bueno el Sufragio Efectivo y la No Reelección, pero que antes de pensar en la política, había de pensar en la tortilla, para todos los mexicanos... Que esa bandera no era nueva, sino que ya antes la -- había enarbolado Morelos, y que era natural que nosotros, los hijos del Estado que lleva su nombre, defendiéramos esos ideales.

Madero fué electo presidente el 15 de Octubre de 1911, y ante los reclamos sociales del pueblo que lo encumbró, envió el 27 de Junio de 1912, una carta al director del periódico "El Imparcial"; con el fin de aclarara su situación; en los siguientes términos:

"Suplico a Usted se sirva revisar cuidadosamente el Plan de San Luis, y todos los discursos que pronuncie antes y después de la Revolución, así como los programas de gobierno que publique después de las convenciones de 1910 y 1911 y si en alguno de ellos expresé tales ideas, entonces se tendrá derecho para decir que no he cumplido -- mis promesas... Una cosa es crear la pequeña propiedad por medio de un esfuerzo constante, y otra es repartir -- propiedades, lo cual nunca he pensado, ni ofrecido en --

ninguno de mis discursos y proclamas". (19)

Resulta por demás obvio, la disparidad de sentimientos y anhelos - entre Madero y Emiliano Zapata; Madero había traicionado los ideales de los campesinos y por lo tanto, otorgaba razones de más para la sublevación del Caudillo del Agrarismo Emiliano Zapata.

PLAN DE AYALA.- Ante la nula respuesta del Plan de San Luis, que mantenía vigentes todas las leyes ya existentes y que la política del llamado Jefe de la Revolución, Don Francisco I. Madero no le interesaba dar cumplimiento a las demandas del pueblo; Madero sólo buscaba el cambio de hombres en el sistema y no el cambio del sistema, su plan nunca fué revolucionario, pues mantuvo subsistentes todas las leyes existentes hasta entonces.

El Plan de Ayala, se expidió el 28 de Noviembre de 1911, en Villa de Ayala Morelos, y su encabezado reza: Plan libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente, que defienden el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí, con las reformas que ha creído prudente aumentar, en beneficio de la Patria Mexicana.

(19) Cfr. Chávez Padrón de Velázquez Martha.- Ob. Cit. Pág. 255 y 256.

Este documento en su parte inicial, denuncia que Francisco I. Madero, se ha aliado con los elementos del Porfiriismo y desde el poder, persigue a los revolucionarios; en nombre de los tratados de Ciudad Juárez, ha anulado las promesas hechas en el Plan de San Luis Potosí, declarando bandidos y rebeldes a quienes las defienden, por lo que este Plan en consecuencia declara a Francisco I. Madero, traidor a la Revolución, desconociéndolo como jefe del movimiento revolucionario, haciendo un llamado a su derrocamiento, y después declara que no admitirá ningún tipo de arreglo ni transacción política hasta no haber derrocado a Madero así como a los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz; para tal efecto, hace los siguientes agregados en sus Artículos 6o, 7o, 8o, y 9o.

6o) Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos montes y aguas, que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, que a la sombra de la tiranía y justicia venal, entraran en posesión de estos bienes inmuebles, desde luego los pueblos o ciudadanos, que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, lo deducirán en los tribunales especiales que se esta---

blezcan al fin de la Revolución.

7o) En virtud de que la inmensa mayoría de pueblos y -- ciudadanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mejorar en nada su condición social, ni poder dedicarse a la industria o agricultura, por estar monopolizados en unas - cuantas manos, las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo, la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8o) Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.

9o) Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán Leyes de Desamortización y Nacionalización, según convenga, pues de norma y

ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaran a los despotas y conservadores que en todo momento han pretendido imponer nos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso. (20)

El Plan de Ayala puede resumirse en dos puntos fundamentales:

- 1o) Plantea la nacionalización de todos los bienes de los enemigos de la Revolución, que es decir todos los terratenientes y capitalistas de México.
- 2o) Dispone que los campesinos despojados entrarán en posesión de sus tierras inmediatamente, y que serán los terratenientes usurpadores los que tendrán que acudir a los tribunales a probar su derecho a las tierras ya ocupadas y recuperadas por los campesinos.
- 3o) Propone la creación de Tribunales Especiales.

Reformas al Plan de Ayala.- Fueron expedidas el 30 de Mayo de 1913 en el Campamento Revolucionario de Morelos.

(20) Gilly Adolfo.- "LA REVOLUCION INTERRUMPIDA". Décima Tercera Edición. Ediciones El Caballito. México, D.F. 1980 Pág. 61, 62 y 63.

Su contenido es de carácter político como queda manifestado el rechazo a la acción golpista de Victoriano Huerta y en consecuencia, su no reconocimiento a la usurpación del cargo de Presidente de la República que, incluso se extendería al derrocamiento de Huerta (Art.1); esta repulsa alcanzaría al General Pascual Orozco por su identificación con Huerta, quedando el general Emiliano Zapata como Jefe de la Revolución (Art. 2)

RATIFICACION DEL PLAN DE AYALA.- Se expidió el 19 de Septiembre de 1914 1914, en el Campamento Revolucionario de San Pablo Oxtotepac, Morelos.

La ratificación se justifica ante la caída de Victoriano Huerta y el nuevo "status" en la conducción de la Revolución. Por eso se reitera el Plan de Ayala, como la verdadera bandera de la Revolución pero a la vez como un -- complemento y aclaración indispensable del Plan de San Luis.

En la ratificación se enfatiza el contenido del Plan de Ayala, ampliando que: no cesará en sus esfuerzos, sino hasta conseguir que aquellos en la parte relativa a la cuestión Agraria, queden elevados al rango de preceptos Constitucionales (Art. 1); la jefatura de la Revolución, se le confiere al General Emiliano Zapata, en lugar del

General Pascual Orozco (Art.2); consideran que la Revolución llegará a un punto culminante al quedar al frente los hombres adictos al Plan de Ayala, que desde luego -- lleven a la práctica las reformas agrarias. (21)

DISCURSO DEL LIC. LUIS CABRERA, PRONUNCIADO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1912.- La parte central de su discurso, la enfoca a criticar el sistema de haciendas que crecieron a costa de los ejidos de las comunidades, e incluso de la pequeña propiedad agraria y contando además con el apoyo del peonismo (al que se trataba y explotaba en condiciones de esclavos).

El Diputado Cabrera, proponía que se dictaran medidas -- tributarias que igualaran a la pequeña propiedad con la gran propiedad, proponía la reconstrucción de ejidos, pero no en forma individual, sino a los grupos sociales. -- Esto se complementaba con la acción de dotación, para -- crear ejidos que permitieran acomodar a los miles de parias. Los ejidos se construirían en poblaciones que no tuvieran otras fuentes de vida como la industria o el comercio, o bien que su población fuera superior a mil familias, esos ejidos se reconstruirán o dotarán en los te

(21) Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 128.

renos contiguos o cercanos a los núcleos de población, donde residan los campesinos, para evitar desplazamientos, desarraigar a la población y evitar problemas sociales en otras ciudades por el éxodo masivo de campesinos.

Respetando la verdadera propiedad el Diputado proponía - arrendar las tierras o celebrar contratos de aparcería, o en su defecto expropiar tierras por causa de utilidad pública, para formar ejidos y ayuntamientos, de ahí que el propietario de tierras ejidales, sería la federación y el poseedor el usufructuario, el ejidatario, que tendría como centro de sus actividades al ejido, cuya propiedad sería inalienable y en una etapa más avanzada, el Licenciado Cabrera proponía la explotación agrícola basada en la pequeña propiedad.

Su proyecto de Ley, se resume en los siguientes puntos:

Artículo 1o.- Se declara de utilidad pública, nacional, la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos.

Artículo 2o.- Faculta al ejecutivo de la Unión para expropiar terrenos, y así reconstruir, dotar o ampliar ejidos.

Artículo 3o.- Participación de los gobiernos de los Estados y de los municipios en las expropiaciones.

Artículo 4o.- La propiedad ejidal pertenecerá a la federación y la posesión y usufructo a los ejidos bajo la supervisión de los ayuntamientos.

Artículo 5o.- Aspectos reglamentarios de las expropiaciones y medios financieros para cubrirlos.

LA NEGACION DEL PROBLEMA AGRARIO.- Durante la etapa más alta de la Revolución, surgió un grupo de intelectuales que cuestionaban la realidad del problema agrario, para lo cual se apoyaban en las hipótesis de que siempre había existido una basta legislación protectora del indígena, (desde la Colonia hasta el Porfiriato) lo cual no hizo posible preservar sus tierras e incluso aumentar su patrimonio y la de que la extensión del territorio nacional, dos millos de kilómetros cuadrados, en relación a los 15 millones de habitantes de la época.

Defensor de la primera hipótesis, el Lic. Toribio Esquivel Obregón, quien afirmó que, al indígena siempre se le respetó su propiedad, incluso la corona (durante la Colonia), impulsó el reparto de tierras a favor de los indígenas y labriegos que de esta manera fueron aumentando su patrimonio. Aceptando que en efecto hubo algunos despojos de tierras de indígenas pero no en la dimensión que se ha querido dar; y concluyó su estudio.

Influencia de España y los Estados Unidos sobre México, con la frase " EL PROBLEMA AGRARIO ES UNA BURDA MENTIRA PROPALADA EN EL EXTRANJERO EN PERJUICIO DE MEXICO"; y propuso para resolver el problema agrario, un mecanismo crediticio de capacitación y asistencia técnica, de organización cooperativa y de fraccionamiento de grandes predios en lotes, para ser vendidos a los campesinos.

En la segunda hipótesis tenemos como defensor al Lic. - Enrique Rabasa, en su obra La Evolución Histórica de México; en ésta hace un estudio y concluye que en la República Mexicana, había un propietario por cada 358 habitantes, en tanto que en los Estados Unidos, la relación es de un propietario por cada 13.6 habitantes.

Rabasa, señala que en la propiedad indígena, una tercera parte son poseedores, de terrenos para cultivo estos predios se pueden extender a costa de los propietarios privados que están dispuestos a vender terrenos fértiles a 10,00 pesos, la hectárea y a largos plazos, pehay que ir a donde están las tierras y el indígena, -- quiere que los terrenos vayan a donde él está; por eso siempre trata de cogerse las tierras de las haciendas - vecinas y apoyado en estos planteamientos, Rabasa afirma "EL PROBLEMA DE LA TIERRA NO EXISTE" (22)

(22) Medina Cervantes José Ramón.- Ob. Cit. Pág. 131.

EL PLAN DE GUADALUPE.- El Plan de Guadalupe se expidió en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de Marzo de 1913.

Considerando que el General Victoriano Huerta, a quien el presidente de la República, Don Francisco I. Madero había confiado la defensa, de las instituciones y legalidad de su gobierno, se unió a sus enemigos rebeldes - en armas en contra del mismo Gobierno para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los C.C. Presidente y Vice-presidente; así como a sus ministros, exigiéndoles por medios violentos, las renunciaciones de sus puestos.

El Plan de Guadalupe, en su contenido expresaba:

Los suscritos Jefes y Oficiales con mando de fuerzas -- constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

P L A N .

1o.- Se desconoce al General Victoriano Huerta como -- Presidente de la República.

2o.- Se desconoce también a los poderes legislativo y judicial de la Federación.

3o.- Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

4o.- Para la organización del Ejército, encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos Primer Jefe del Ejército, que se denominará "Constitucionalista" al Ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

5o.- Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el Ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército o quien lo hubiere substituido en el mando

6o.- El Presidente Interino de la República, convocará a elecciones tan luego se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7o.- El Ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubiesen reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales después de que hayan tomado posesión de sus cargos, los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar --

los altos poderes de la Federación como lo señala la base anterior. (23).

Pronto se lograrían los propósitos del Plan, pues todo el país se levantó en armas y después de grandes batallas, y los problemas con los Caudillos Villa y Zapata que no aceptaban subordinarse, pero piezas claves en el triunfo, el 16 de Julio de 1914, Huerta nombró a Francisco Carvajal, que al firmar los Tratados de Teoloyucan ponía fin a la Batalla y señalaba el triunfo de los Constitucionales, quienes entraron a la Ciudad de México el día 15 de Agosto de 1914.

DECRETO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914.- Ahora bien, aún no se resolvía el problema, Carranza comenzó a dar largas al asunto; y Zapata, pedía que Carranza se sometiera al Plan de Ayala, pues el Plan de Guadalupe no respondía a los reclamos sociales del pueblo, por lo que comenzaron -- nuevamente las fricciones que obligaron a Carranza, a promulgar el Decreto del 12 de Diciembre de 1914; en el que se declaraba subsistente el Plan de Guadalupe, y el cual se reformó de acuerdo a las exigencias del

(23) Lemus Garica Raúl.- "DERECHO AGRARIO MEXICANO". Quinta Edición, Editorial Porrúa. México. 1985. Pág. 70, 71.

pueblo mexicano para apresurar la expedición y el cumplimiento, durante la lucha de: Leyes, Disposiciones y Medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos. Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos de las tierras de que fueron injustamente privados, leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias: así como todas aquellas que se hicieran necesarias para salvaguardar los intereses de la Nación: las que destruyeran los monopolios e impidieran su formación en el futuro y dieran fin a la explotación del petróleo, las minas y los bosques, tal como el régimen Porfiriano lo había no sólo autorizado, sino protegido. (24)

(24) Mancisidor José.- "HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA", Trigésima Cuarta Reimpresión, México D.F. 1979. Pág. 280,281.

En el período que comprende a la Revolución Mexicana, nos encontramos que la población rural sufrió los estragos del movimiento armado pues éstos se encontraban diseminados en las haciendas del territorio nacional. Con la lucha armada los que no se unieron al movimiento, emigraron a las ciudades en busca de refugio y mejores condiciones de vida y principalmente a la Ciudad de México, la cual ha ejercido múltiples funciones a través de la Historia Urbana del país, al mismo tiempo ha sido el centro de gravedad en el que se han centralizado las actividades económicas, culturales y políticas del país, pues la estructura política fuertemente centralizada en esta ciudad, ha prevalecido y se ha visto reforzada a través de la Historia de nuestro país.

El Movimiento Revolucionario encabezado por los caudillos del pueblo Emiliano Zapata y Francisco Villa, tenía ideales sociales, que buscaban mejorar las condiciones de vida de los campesinos, pugnan por el reparto equitativo de las tierras que se encontraban en manos de unos cuantos, pues hasta antes de este movimiento y con la ayuda de Leyes Colonizadores, las Compañías Deslindadoras se apropiaron de casi todo el territorio nacional, destruyendo toda forma de pequeña propiedad.

En esta etapa, la población se encontraba establecida en el territorio nacional de la siguiente manera; es decir conforme al cuadro que a continuación ilustramos:

México: Población Total, Urbana, No Urbana, de las 35 Ciudades mayores del país y del area urbana de la Ciudad de México, - 1900 - 1921.

	AÑO 1900	1910	1921
Población (Miles de Hab.)			
Población Total	13,607	15,160	14,335
Población Urbana	1,434	1,738	2,100
Población No Urbana	12,173	13,377	12,335
Población del Area Urbana de la Ciudad de México.	345	471	662
Población de las 35 Ciudades más importantes.	1,284	1,627	1,865

Del Cuadro anterior, observamos en el período Revolucionario que las Ciudades sufrieron un incremento en su población, debido a -- que la lucha se desarrollaba principalmente en el campo, por lo -- que muchos pueblos y haciendas, siendo el principal asiento de la población rural, se vieron abandonados por sus moradores para huir del conflicto o bien unirse a él.

Al final de la etapa Revolucionaria se dió un descenso en la población rural, con el consecuente resultado de la lucha la población rural emigró a las ciudades, en busca de mejores oportunidades de vida, fenómeno que se sigue repitiendo en nuestros días.

C A P I T U L O I I I

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL

SIGLO XX

- A) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS EJIDOS Y LA LEGISLACION AGRARIA A PARTIR DE LA LEY DEL 6 DE 1915.
- B) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PUEBLOS, CIUDADES Y RANCHERIAS.
- C) EL CODIGO AGRARIO DE 1942 Y EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL SIGLO XX

A) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS EJIDOS, Y LA
LEGISLACION AGRARIA A PARTIR DE LA LEY DEL
6 DE ENERO DE 1915.

A la salida del General Porfirio Díaz, se creía que los problemas del pueblo mexicano, encontrarían una pronta solución, lo cual no ocurrió, ya que Francisco I. Madero quien sustituyó a Díaz en el poder, encumbrado por el mismo pueblo que ahora le reclamaba, dio cumplimiento a las reformas sociales que el momento histórico exigía, en su afán por pacificar al país y tratar de conciliar -- fuerzas irreconciliables, olvidó los postulados sociales del movimiento, pues como señaló Emiliano Zapata: Sería tonto pensar que la sangre de los hijos de México, solo sirvió para quitar del poder a un hombre, para poner otro; por lo que se levantó en contra de Madero, proclamando la firma del Plan de Ayala, que exigía de inmediato reparto agrario en este período de fricciones, Francisco I. Madero fué hecho prisionero y asesinado por el General - Victoriano Huerta, el cual se auto proclamó Presidente, lo que ocasionó un descontento generalizado, encabezado por el General Venustiano Carranza, Jefe del llamado Ejército Constitucionalista; Victoriano Huerta, sólo buscaba continuar los privilegios del por

firiato por lo que pronto Carranza recibió la adhesión de las fuerzas de Obregón y Villa en el Norte del país así como de las de Emiliano Zapata y Pablo Escobar en el Sur y bastaría sólo año y medio para que los Constitucionalistas lograran la rendición absoluta del Ejército Federal y por consiguiente el aniquilamiento de Huerta.

El movimiento constitucionalista que se había iniciado atendiendo el llamado del Plan de Guadalupe, veía una verdadera dimensión político-social cuando el 12 de Diciembre de 1914, fué adicionado el mencionado Plan de Guadalupe conforme al referido dicho de Carranza y de acuerdo con el cual habría de concretarse el programa social de la Revolución.

Al respecto, el Autor Jorge Sayeg Held comenta:

"El primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que a la opinión exige como indispensables para reestablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equi

tativo de impuestos a la propiedad raíz, del obrero, del minero, de las clases proletarias; el establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; - bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial, independiente tanto en la Federación como en los Estados..." (25)

Estas adiciones se dieron como resultado de la presión de los Caudillos Villa y Zapata, que exigían a toda costa la inmediata repartición Agraria, por lo que volvieron las fricciones que trataron de solucionarse en la llamada Convención de Aguascalientes, que -- trataba de dirimir los conflictos que existían entre los tres jefes revolucionarios, cosa que nunca ocurrió, pues la posición de Villa y sobre todo la de Zapata era la de: Primero las Tierras o Nada; Villa por su parte se negaba a abandonar el mando de la División del Norte y Carranza, no quería deponer el cargo de Primer Jefe del Constitucionalismo, por lo que este último en cumplimiento a las facultades que le confería el cargo que ostentaba de acuerdo con las Adiciones al Plan de Guadalupe, firmados en Veracruz, expidió el ordenamiento que a la letra dice:

LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

(25) Sayeg Heló Jorge.- "HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO". Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán". 1ra. Reimpresión Ciudad Universitaria. México.D.F. 1983. Pág. 127,128.

QUE DECLARA NULAS TODAS LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, OTORGADAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856.

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista - Encargado del Poder Ejecutivo.

C O N S I D E R A N D O .

Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, han sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno Colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que a pretexto de cumplir -- con la Ley de 25 de Junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que llamados, congregaciones, comunidades o rancherías tuvieron, origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios para adquirir y disfrutar, mancomunadamente, aguas, tierras y montes siguiendo la antigua y general costumbre de

los pueblos indígenas;

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo no sólo por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas -- en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también -- por concesiones composiciones o ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de exedencias o demasías; y -- las llamadas Compañías Deslindadoras, pues de todas estas maneras se invadieron terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia:

Que según se desprende de los litigios existentes siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades debido, a que careciendo de ellos conforme al Artículo 27 de la Constitución Federal de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus -- derechos y por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la ley de terrenos baldíos vigentes quiso otorgarles, al facultar a los síndicos de los ayuntamientos de las municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundieron con baldíos, ya que por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto por que les faltaba interés que los exitase a obrar, como -- porque los jefes políticos y los Gobernadores de los Estados, estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las expropia-

ciones de los terrenos de que se trata;

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes, que el Gobierno Colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos, concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otros recursos para proporcionarse lo necesario a su vida que alquilar a vil precio su trabajo, a los poderosos terratenientes, trayendo ésto como resultado, inevitable el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive, todavía;

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de las clases pobres, sin que a ésto obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; porque aparte de que estos intereses no tienen fundamento legal desde el momento que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes entre los mismos vecinos y no su enajenación en favor de extraños tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto por que las leyes antes mencionadas, no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como por que los pueblos a que pertenecían estaban imposi

bilitados de defenderlos, por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio.

Que es probable que en algunos casos no pueda realizarse la restitución de que se trata ya por que las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la Ley, ya por que los pueblos hayan extraviado los títulos o los que tengan sean deficientes, ya por que sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya en fin por cualquier otra causa; pero como el motivo que impide la restitución, - por más justo y legítimo que se le suponga, no arguye en contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos -- justifique que esa situación angustiosa continde subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea conciliable con los intereses de todos;

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar para que efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carezcan de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre las cuales debe apoyarse la reorganización del país;

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren -

los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que necesitan para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar a esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común de los pueblos, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aún que con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad como sucedió casi invariablemente con el reparto legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos a raíz de la Revolución de Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

ARTICULO PRIMERO: Se declaran nulas:

I Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de 1856 y demás disposiciones relativas.

II Todas las concesiones, composiciones y ventas de tierras, aguas y montes hechas por la Secretaría de Fomento y Hacienda o cualquiera otra Autoridad Federal, desde el primero de Diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se haya invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; y

III Todas las diligencias de apeo o deslinde - practicadas durante el período a que se refiere la fracción anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

ARTICULO SEGUNDO: La división o reparto que se hubiera hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificado cuando así lo soliciten las dos terceras - partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

ARTICULO TERCERO: Los pueblos que necesitándolos carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o por que legalmente hubieren sido enajenados podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos, conforme a las necesidades de su población, expropiándose por medio del Gobierno Nacional, el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados:

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de esta Ley y demás leyes Agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

I Una Comisión Nacional Agraria de Nueve personas y que, presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas les señalen;

II Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco personas por cada Estado o Territorio de la República y con las atribuciones que las leyes determinen;

III Los Comités Particulares Ejecutivos que en

cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señale.

ARTICULO QUINTO: Los Comités Particulares Ejecutivos, dependerán en cada estado de la comisión local agraria respectiva, la que a su vez estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

ARTICULO SEXTO: Las solicitudes de restitución de tierras, pertenecientes a los pueblos que hubieren sido invadidas y ocupadas ilegítimamente, y a que se refiere el Artículo Primero de esta Ley, se presentarán en los Estados directamente ante los Gobernadores y en los Territorios y el Distrito Federal ante las autoridades políticas superiores pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificulte la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras

para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

ARTICULO SEPTIMO: La Autoridad respectiva en vista de las solicitudes, presentadas oirá el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la justicia de la reivindicación y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede, o no la restitución o concesión que se solicita: en caso afirmativo pasará el expediente al Comité Particular que corresponda, a fin de que identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

ARTICULO OCTAVO: Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares, tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas enseguida por el Comité particular ejecutivo y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la comisión local agraria, la que a su vez lo elevará con su informe a la Comisión Nacional Agraria.

ARTICULO NOVENO: La Comisión Nacional Agraria, dictaminará sobre

la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones elevadas a su conocimiento y en vista del dictámen que rinda el Encargado -- del Poder Ejecutivo, de la Nación sancionará -- las reivindicaciones o dotaciones efectuadas ex pidiendo los títulos respectivos.

ARTICULO DECIMO: Los interesados que se creyesen perjudicados -- con la resolución del Encargado del Poder Ejecu tivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del térmi no de un año a contar desde la fecha de dichas resoluciones pues pasado este término, ninguna reclamación será admitida.

En el mismo término de un año, podrán ocurrir -- los propietarios de terrenos expropiados, recla mando las indemnizaciones que deban pagárseles.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una ley reglamentaria determinará la con dición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la ma nera y la ocasión de dividirlos, entre los veci nos quienes entre tanto los disfrutarán en co mún.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Gobernadores de los Estados, o en su

caso los Jefes Militares de cada región, autorizados por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la Comisión Local Agraria y los Comités Ejecutivos.

TRANSITORIO:

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación mientras no concluya la actual guerra civil. Las autoridades harán publicar y --pregonar la presente Ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupando.

Constitución y Reformas. H. Veracruz. Enero seis de mil novecientos quince. Venustiano Carranza (Rúbrica). (26)

LEY AGRARIA DEL VILLISMO

Esta Ley constó de veinte Artículos y fué expedida en la Ciudad de León Guanajuato, a los 24 días del mes de Mayo de 1915 y el punto más importante, es que declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades, estableciendo el límite que como máximo señalen los Estados en sus respectivos territorios a

(26) Lemus García Raúl.- Ob. Cti. Pág. 218-223.

tendiendo la cantidad de agua para riego, la densidad de la población, y con respecto a los asentamientos humanos, esta Ley considera de utilidad pública, la expropiación de las tierras necesarias para la fundación de poblaciones en aquellos lugares en que se llegaren a congregarse, permanentemente un número de familias campesinas, que determinen al Gobierno Estatal a crear un nuevo poblado.

Las fracciones de tierras expropiadas, serán adjudicadas a precio de costo, más gastos de apeo, deslinde y fraccionamiento, y un 10% se entregará a la Federación, para integrar un fondo destinado a establecer un sistema de crédito agrícola.

Las condiciones de venta serán siempre en las condiciones más convenientes para los compradores por lo que hace a precio y plazos para pagarlos.

A los vecinos de los núcleos indígenas se les adjudicarán parcelas en extensión que no exceda de 25 hectáreas. Los bosques, agostaderos y abrevaderos, quedarán en aprovechamiento común.

La Ley Preveé la expedición de Leyes a efecto de constituir, organizar y proteger el patrimonio familiar con carácter inalienable, e inembargable, y sólo podrá transmitirse por herencia.

Dicha ley establece en su Artículo 9o., que la Federación procederá a expedir las leyes necesarias en materia de crédito agrícola,

Colonización, vías generales de comunicación y todas aquéllas complementarias del problema agrario nacional, en general esta ley cubre aspectos muy amplios que fueron recogidos por el Constituyente de 1917.

Expedida, por Francisco Villa, 24 de Mayo de 1915. (27)

LEY AGRARIA DE LA CONVENCION DE AGUAS-
CALIENTES.

Expedida el 25 de Octubre de mil novecientos quince, y suele llamar se el Documento de Mayor Valor Histórico, suscrita por Manuel Palafox, Ministro de Agricultura y Colonización; Otilio E. Montaña, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; Luis Zubiría y Campa, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Genaro Amezcua, Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra.

Esta Ley constó de 35 Artículos en los que se conjugan las bases agrarias y los postulados tanto del Plan de Ayala, como de la Ley Agraria del Villismo.

(27) Lemus García Radl. - Ob. Cit. Pág. 223-226.

En el Primer Artículo de este ordenamiento, señala que se restituyan a las comunidades e individuos, los terrenos, montes y aguas - de que fueron despojados, bastando que aquellos posean los títulos legales de fecha anterior a 1856.

En el Artículo Segundo, señala que los afectados podrán deducir -- sus derechos ante las comisiones designadas para el efecto y muy importante es que en el tercero, la Nación reconoce el derecho tradicional o histórico, que tienen los pueblos, rancherías y comunidades de la República a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento y sus ejidos en la forma que juzguen conveniente.

En el Cuarto Artículo, la Nación reconoce el derecho indiscutible, que asiste a todo mexicano para poseer y cultivar una extensión de tierra, cuyos productos le permitan cubrir sus necesidades y la de su familia, por lo que serán expropiadas por causa de utilidad pública, y mediante indemnización, todas las tierras del país, con la sola excepción de los terrenos pertenecientes a los pueblos, -- rancherías y comunidades y aquellos predios que por no exceder del máximo que fija esta ley, deben permanecer en poder de sus propietarios (fijando extensiones desde 100 hectáreas hasta 1,500 en terrenos del Norte de la República.

En el Artículo Noveno se crean los Tribunales Especiales de Tierras, para la impartición de la Justicia Agraria.

Se conserva la obligación para el propietario de un lote que debe cultivarlo, en la inteligencia de que si deja de hacerlo durante un período de más de dos años, será privado de la tierra.

En resumen esta ley hace suyos los sentimientos de las dos fracciones revolucionarias que la expidieron y como lo dice el maestro Lemus García: La Ley Agraria de la Convención de Aguascalientes, nos muestra la fondosidad, losanía y vitalidad, de la ideología agraria que institucionalizó la Revolución Mexicana.(28)

EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION DE 1917

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

(28) Lemus García Raúl.- Ob. Cita. pag. 227-232

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerarán de utilidad pública.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos -- constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se --

extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando se explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las de los lagos inferiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o mas Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o mas Estados en su rama principal, las aguas de los ríos, arroyos o canales, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considera como parte integrante de la propiedad privada que atraviere; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedara sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes. La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

1.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas;

II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales --

impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o -- por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, conce diéndose acción popular para denunciar los bienes que se halla-- ren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para de clarar fundad la denuncia. Los templos destinados al culto públi co son de la propiedad de la nación, representada por el gobier-- no federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administra ción, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasaran des-- de luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, pa-- ra destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Fede ración o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los -- templos que en lo sucesivo se erigen para el culto público, se-- rán propiedad de la nación.

III.- Las instituciones de beneficencia pública o privada que -- tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investiga--- ción científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adqui rir más bienes raíces, que los indispensables para su objeto, in-- mediato o directamente destinados a él; pero podrá adquirir, te-- ner y administrar capitales sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, di-- rección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o -- instituciones religiosas, y de ministros de los cultos o de sus-- asimilados aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

IV.-Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados, fijarán en cada caso;

V.- Los Bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.- Los condeñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entretanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras;

VII.- Fuera de las Corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figuren en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a la resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no éste fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueños, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la Ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuara en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectareas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

las garantías sociales por lo que dado el momento histórico se puso un especial interés en la elaboración del artículo 27, por lo que para tal debate, se declara en sesión permanente desde el 29 de Enero de 1917, hasta el 31 de Enero del mismo año.

El Primer Párrafo, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites de territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

El Párrafo Segundo señala que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El Tercero trata de que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de plantear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los

centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que -- les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente, para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

El Párrafo Cuarto se refiere a que es a la Nación a quien corresponde el dominio de todos los recursos naturales.

El Quinto Párrafo, indica que son propiedad de la nación, las aguas de los mares en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; la de las lagunas y esteros, que se comuniquen permanente o intermitente con el mar; las de los lagos interiores, etc.

En el Párrafo Onceavo se señala que la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

Fracción VII Los núcleos de población que de hecho o por derecho, guarden el estado comunal, tendrán capacidad para -- disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas -- que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que -- sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se -- susciten entre dos o más núcleos de población.

Fracción VIII Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas, por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en -- la Ley de 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías -- de Fomento y Hacienda o cualquiera otra autoridad fe -- deral desde el día 10. de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las que se hayan invadido y ocupado ile -- galmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos

rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos - de población.

c) Todas las diligencias de apeo, deslinde, transacciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la Fracción anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento o de cualquier otra clase pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley del 25 de Junio de 1856 y poseídas en nombre propio y a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de más de cincuenta hectáreas.

Fracción IX La División o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos materia de la división o una cuarta parte de los vecinos cuando

estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

Fracción X Los núcleos de población que carezcan de ejidos o -- que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a la necesidad de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por parte del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, to mandolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo, menor de diez hectáreas de equivalentes, en otras clases de tierras en los términos del párrafo XV de este mismo Artículo.

Fracción XI Para los efectos de las disposiciones contenidas en este Artículo y de las leyes reglamentarias, se -- crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal, encargada de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una comisión mixta compuesta por representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen;

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

Fracciones XII, XIII, XIV, XVI, XVII: especifican lo concerniente a la manera de actuar de las autoridades creadas, así como de los procedimientos a seguir para el reparto agrario.

Fracción XVIII Se declaran revisables todos los contratos y conce

siones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Fracción XIX Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá - las medidas para la expedita y honesta impartición - de justicia agraria con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Fracción XX El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organi--zar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés públi

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por -- virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se -- dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, si que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por -- las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

a) En cada Estado y Territorio se fijara la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un sólo individuo o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestos a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento - se llevará este a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades - que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte - años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre las bases de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan --- traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

co. (29)

Ahora bien, en esta última fracción, el Estado toma la potestad de promover el desarrollo del campo y de los campesinos, para incorporarlos al desarrollo nacional, se obliga a proporcionarles todo tipo de insumos, es decir adopta una gran función "paternalista".

A partir de entonces y como antecedente de la Ley Federal de la Reforma Agraria, encontramos entre otras:

- Ley de Ejido de 30 de Diciembre de 1920, que pretendió -- sistematizar las diversas disposiciones contenidas en una multitud de circulares.
- El Decreto de 22 de Noviembre de 1921, que abroga la Ley de Ejidos y fija nuevas bases para legislar en Materia de tenencia de la tierra y que serían puestas en práctica -- por el Reglamento Agrario de 10 de Abril de 1922.
- La Ley Reglamentaria Sobre Repartición de Tierras Ejida-- les y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal.
- La Ley de Dotación de Tierras y Aguas, también llamada --

(29) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editorial Porrúa. México. D.F. 1993. Pág. 22 a 34.

- Ley Basolls de 23 de Abril de 1927, que abrogó El Reglamento Agrario.
- La Ley de Patrimonio Ejidal de fecha 25 de Agosto de 1927, que deroga la del 19 de Diciembre de 1925.
- El 11 de Agosto de 1927, se expidió otra Ley en Materia de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, reformada por -- los Decretos de 1930 y 1932, a raíz de las reformas al Artículo 27 Constitucional publicadas, el 10 de Enero de 1934 se expide el primer Código Agrario.
- El Segundo Código Agrario se expidió el 23 de Septiembre de 1940.
- El Tercer Código Agrario que abrogó al de 1940, fué expedido el 31 de Diciembre de 1942.

En resumen, tras una intensa lucha por alcanzar la justicia en el campo, y como resultado de la división entre las distintas fuerzas revolucionarias que se disputaban la jefatura de la Revolución en principio, el 6 de Enero de 1915, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, expidió la primera gran -- Ley Agraria en la cual se origina un florecimiento en cuanto a la Legislación Agraria se refiere, igualmente satisfacía los reclamos de un gran sector del campesinado mexicano, que había sido despoja-

do y dicha ley, declaraba nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto por la Ley de 25 de Junio de 1856 y no habla sobre cualquier otra cosa, que no sea de restitución de tierras, objetivo del principal reclamo; ordena la reconstrucción de los ejidos, la expedición de esta ley, hizo ganar a los Constitucionalistas un amplio sector de la población a su causa.

Por su parte, Francisco Villa, expidió el 24 de Mayo de 1915, su Ley Agraria, y en ella señala que es de utilidad pública la expropiación de tierras para la formación de la pequeña propiedad y la fundación de poblaciones a las que se dotara de tierras que serán vendidas en las condiciones más ventajosas para los compradores que deberán ser campesinos y dichas tierras, serán tomadas de las más inmediatas en los poblados, además tiene la visión de no sólo dar tierras a los campesinos, sino de brindarles apoyo por medio de créditos agrícolas.

Posteriormente, la Convención de Aguascalientes, expide su propia Ley Agraria, que sería la conjunción de los pensamientos Zapatistas y Villistas; representados en el Plan de Ayala y la Ley Agraria, del Villismo; para culminar con la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que en su Artículo 27, tomó de todas éstas, las inquietudes del pueblo y los puntos principales de los anteriores ordenamientos que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- 1o) Restitución de tierras a los pueblos, rancherías o congregaciones, de las que fueron injustamente despojados.
- 2o) Dotación de tierras a los poblados y pobladores que carezcan de ellas.
- 3o) Apoyo a la creación de nuevos centros de población.
- 4o) El Establecimiento de la expropiación de tierras, por causa de utilidad pública, mediante indemnización.
- 5o) El establecimiento de Autoridades y Procedimientos Agrarios a fin de lograr una justa repartición de tierra.
- 6o) Que el Gobierno Federal asume la responsabilidad de impulsar al campo, dotándolo de tierras e insumos a fin de incorporar al campesino al desarrollo nacional y de proporcionar le un mejor nivel de empleo y condiciones de vida.

Tenemos entonces, que toda la legislación a partir de la Ley del 6 de Enero de 1915, persigue el desarrollo de los pequeños centros de población, así como la formación de nuevos pueblos a los que -- llegue el progreso y con ello, mejorar la calidad de vida del Campesino Mexicano.

Encontramos también que a partir de estas legislaciones, se ha bus

cado fortalecer la figura del Ejido, tratando de arraigar al campesino a la tierra y que al través del funcionamiento óptimo del mismo, logre su superación.

B) LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PUEBLOS,
CIUDADES Y RANCHERIAS.

La Ley General de Asentamientos Humanos, define los Asentamientos Humanos de la siguiente manera:

"Por Asentamiento Humano, se entenderá la radicación de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma, los elementos naturales y obras materiales que la integran". (30)

Ahora bien, para comprender los asentamientos humanos en pueblos, ciudades y rancherías, a continuación exponemos la definición de dichos conceptos:

(30) "LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS", Primera Edición
1976, EDICIONES ANDRADE, MEXICO (7), D.F.

PUEBLO: Población pequeña, conjunto de personas de un lugar, región o país. Tercera Categoría, puede tener por su número de habitantes, importancia y extensión. Sigue en su orden a la Villa y es superior inmediata a la Ranchería. Por esta razón hubo necesidad de cambiar en la Ley Agraria el término de pueblos por el de núcleo de población que tiene derecho a solicitar tierras, si está constituido por 20 o más campesinos sin recursos económicos.

CIUDAD: Población comúnmente grande, actualmente conjunto de casas y edificios que albergan una población, las hay de más de diez millones de habitantes. En la terminología agraria, población de más de diez mil habitantes, con censo agrario que arroje 150 o más sujetos capacitados individualmente por la ley de la materia, en cuyo caso la ciudad tiene derecho a ser dotada de ejidos.

CIUDADES RURALES: Núcleos de población de tamaño mediano, diferentes a la vez de los pequeños poblados y de las ciudades clásicas. En México, todas las poblaciones que a principios de siglo tenían categoría política de Villas, -- con una población de dos a tres mil habitantes. Han tenido prácticamente características de ciudades rurales.

RANCHERIAS: Caserío o poblado pequeño. Conjunto de habitaciones

para los peones de la hacienda. (31)

En México tenemos una larga tradición urbana, pues desde la etapa anterior a la Conquista, como en la etapa del Imperio Español, así como en la etapa Independiente, los principales modos de vida han tenido lugar en las áreas urbanas en donde han existido sus más profundas manifestaciones y en gran medida puede afirmarse que el crecimiento tan acelerado de las ciudades en México, es en parte resultado natural de una forma de vida urbana, que nos atrevemos a decir que su enraizamiento comenzó desde hace siglos.

Durante el régimen Porfirista, la expansión del mercado exterior, se combinó con la creciente explotación minera y con el desarrollo de los puertos y los ferrocarriles nacionales, para dar cabida al surgimiento de amplios mercados regionales en centros urbanos en el norte y en el interior del país.

La introducción del ferrocarril tuvo diversas consecuencias, sobre la población del país por una parte, parece haber beneficiado en buena medida a los centros productores de bienes de exportación que a los de consumo interno. Asimismo las regiones productoras de cul

(31) "DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO MEXICANO".-

tivos altamente percederos y aquellas ciudades y poblados menores, que constituyan puntos intermedios del sistema de transporte más -- tradicionales, también sufrieron cambios en su desarrollo.

Es muy importante destacar que en comparación con cualquier otra -- ciudad, la Ciudad de México ha ejercido múltiples funciones a tra-- vés de la Historia del País y se ha convertido en el centro de gra-- vedad en el que igualmente, se han centralizado las actividades e-- conómicas, culturales y políticas del país que la han convertido en la gran metrópoli, mientras que el resto de las ciudades y regiones han hecho el papel de periferia dependiente.

En lo que va del presente siglo, con excepción del período 1910-1921 la población total del país, aumentó ininterrumpidamente lo cual o-- bedece a la conjugación de dos hechos: la fuerte disminución de la mortalidad general y la elevada tasa de fecundidad de la población.

El elevado crecimiento de la población urbana en México, es propi-- ciada por el elevado nivel de crecimiento natural y a la intensa mi-- gración de la población rural hacia las ciudades.

Según el Autor Luis Unikel, para calcular la magnitud de tales fenó-- menos de crecimiento a pesar de las limitaciones estadísticas, ana-- lizando sólo el período 1900-1940, en vista de los incrementos me-- dios anuales de la población urbana, superaron sistemáticamente a los de la población total, el crecimiento de la población urbana --

fué mayor que su crecimiento natural, por tanto, existió un proceso migratorio rural-urbano siendo muy considerable el ocurrido en el período 1910-1930.

Muy importante para nuestro estudio resulta el siguiente dato, consistente en que la tasa de migración rural urbana, sufrió una baja significativa de 1930 a 1940 y el ritmo de la población urbana, disminuyó, cosa que debe atribuirse en parte, al efecto de retención que sobre la población rural tuvieron las medidas tomadas durante el régimen cardenista relacionadas con el extenso programa de Reforma Agraria y la mayor repartición de tierras, la construcción de las primeras obras de irrigación que incrementaron la generación de fuentes de trabajo en determinadas zonas agrícolas del norte del país y el mayor apego a la tierra por parte de los campesinos.

La migración a las ciudades registró su mayor ritmo y volúmen durante el período de urbanización rápida comprendido en los años 1940--1970. El desplazamiento neto de población rural a las ciudades, de 1940 a 1950 fué de 1.6 millones de personas. Durante el decenio siguiente fué de 1.76 millones y de 2.75 de 1960 a 1970; y los años siguientes el enorme crecimiento de la población urbana, se debe principalmente al crecimiento natural de la población ya existente, y de la población migrante que continúa llegando a las ciudades en busca de mejores condiciones de vida.

De mantenerse esta relación entre los componentes demográficos del

crecimiento de la población urbana (migración y crecimiento natural); éste seguirá manifestando una tasa relativamente elevada pues todo indica que la migración a las ciudades aumentará considerablemente de no modificarse las condiciones inadecuadas en el campo mexicano. (32)

Los asentamientos humanos en los pueblos, ciudades y rancherías, surgieron debido a las condiciones existentes en cada una de ellas, pues después de la Revolución, los campesinos que fueron beneficiados con el reparto agrario, se encontraron con que la tierra no bastaba para producir, eran necesarios además otro tipo de apoyos y al carecer de ellos, se veía obligado a migrar en busca de mejores condiciones, en la gran mayoría de los casos de las más elementales, emigraba a los pueblos que significaban un paso transitorio para las grandes ciudades que ofrecían, el atractivo de las fábricas o cualquier empleo que representaba un ingreso fijo que permitía la subsistencia de ellos y sus familias, por lo que resulta natural que ante la falta de impulso al campo, los campesinos abandonaran la tierra, temporal o permanentemente, lo que hacía la labor, casi imposible de levantar un censo para establecer el tipo de población y los patrones de asentamiento.

(32) Unikel Luis.- Ob. Cit. Pág. 22-24, 44, 45.

C) EL CODIGO AGRARIO DE 1942 Y EL DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Para analizar el contenido de este apartado, comenzaremos por mencionar lo que ha significado el Departamento de Asuntos Agrarios al través de la Historia.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, surgió como una Dependencia directa del Presidente de la República que se encargó de la aplicación del Código Agrario y de las demás leyes que se expedieron sobre la materia, hasta el año de 1974 en que se cambió su designación.

A partir de la Ley del 6 de Enero de 1915 con la que se inició la - Reforma Agraria Mexicana en uno de los Doce Artículos de que constó se dispuso de que para sus efectos, se crearía una Comisión de nueve personas que presidiría el Secretario del Departamento, constituyéndose en 1916 la Comisión Nacional Agraria; en 1933 se convirtió en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

El Código Agrario de 1942 fué expedido por el Presidente Manuel Avila Camacho y publicado el 27 de Abril de 1943 en el Diario Oficial de la Federación.

Se encuentra constituido de 362 Artículos y Cinco Transitorios, dividido en cinco libros; en el Libro Primero, Capítulo Primero se señalan cuales son las autoridades agrarias.

El Primer Lugar lo ocupa el Presidente de la República, quien además es la Suprema Autoridad Agraria cuyas resoluciones son definitivas y en ningún caso modificables; los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, así como el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes están facultados para resolver en primera instancia, los expedientes relativos a la restitución y a la dotación de Tierras y Aguas; El Jefe del Departamento Agrario, quien tiene la responsabilidad política, técnica y administrativa de la dependencia a su cargo ante el Presidente de la República, quien además puede ser nombrado y removido libremente por el mismo Presidente de la República, siendo sus atribuciones: Acordar con el Presidente de la República las resoluciones y acuerdos que dicte en Materia Agraria y hacerlas ejecutar bajo su propia responsabilidad, resolver conflictos que se susciten en los ejidos, nombrar y remover al personal técnico y administrativo del Departamento y representar al Presidente de la República en todo acto que se relacione con cualquier derecho fundado en este Código.

El Departamento Agrario, es el órgano encargado de aplicar este Código como instrumento del Ejecutivo Federal al que representa y cuyos delegados son los encargados de representar al mismo Departamento y al Ejecutivo Federal en la Presidencia de las Comisiones Agra-

rias Mixtas y ejercer vigilancia en el funcionamiento de éstas.

El Código Agraria que nos ocupa señala en el Libro Segundo, de la Redistribución de la Propiedad Agraria, detallando los casos de restitución de tierras y de las tierras inafectables por la restitución; en el Título Segundo, presenta los casos en que se hará dotación de tierras y aguas a los Núcleos de Población que carezcan de ellas y asimismo señala las tierras que serán afectables para restitución.

Ahora bien, en el Capítulo Sexto Artículo 97, se especifica la ampliación de los ejidos; en el Capítulo Séptimo es mencionada la redistribución de la población rural y de nuevos centros de población considerando que los campesinos que no tengan tierra de labor suficiente o ésta no sea cultivable, recibirán acomodo en otras tierras pertenecientes a otros ejidos en donde haya lugar o recibirán créditos y apoyo del Banco Nacional de Crédito Ejidal para implementar sistemas de riego, para hacer producir a las tierras, además del apoyo técnico y es en el Artículo 98 Fracción Primera, en donde se menciona la participación del capital privado.

En el Artículo 100 es estipulado, que procederá la creación de nuevos centros de población cuando las necesidades del grupo capacitado para constituirlo no puedan satisfacerse por procedimientos de restitución, dotación y ampliación, agregando dicho Código que los nuevos centros de población se constituirán en tierras que por su

calidad aseguren rendimientos suficientes para satisfacer las necesidades de los componentes; el núcleo de población será propietario y poseedor con las limitaciones y modalidades que el mismo Código establece.

En los siguientes Artículos se han especificado las reglas para la propiedad Comunal y Ejidal, los casos de división y fusión de ejidos, el Régimen de Propiedad y Explotación de los Bienes Ejidales, en el Capítulo Tercero del Libro Tercero, hace referencia a los derechos individuales de los ejidatarios y campesinos.

El Capítulo IV, resulta importante para nuestro estudio y como antecedente de lo que analizaremos en el Apartado A), del Capítulo IV del presente Trabajo de Tesis, encontramos la referencia del Código en mención, a la Zona de Urbanización y que dice:

Las Zonas de Urbanización concedidas por resolución presidencial a los núcleos de población ejidal, se deslindarán y fraccionarán reservándose las superficies para los servicios públicos de la comunidad y destinadas a preveer el crecimiento de la población de acuerdo con los estudios y proyectos que apruebe el Jefe del Departamento Agrario.

Es en el Artículo 176, en el que se establece la autorización para la destrucción del Ejido en favor de asentamientos humanos, motivo

por el cual enseguida lo anotamos;

ARTICULO 176: Cuando un poblado ejidal carezca de fundo legal -- constituido conforme a las leyes de la materia y de zona de urbanización concedida por resolución agraria y se asiente en terrenos ejidales, si el Departamento Agrario lo considera convenientemente localizado, deberá dictarse resolución presidencial, a efecto de que los terrenos ocupados por el caserío queden legalmente destinados a la zona de urbanización.

ARTICULO 177: Todo Ejidatario tiene derecho a recibir un solar en la zona de urbanización, los solares exedentes podrán ser arrendados o enajenados a personas que deseen avecindarse, a quienes en ningún caso se les -- permitirá adquirir derechos sobre más de un solar, si reúne los siguientes requisitos:

- I Ser mexicano; y
- II Dedicarse a una ocupación útil a la comunidad.

El Capítulo VI del mismo Libro, se refiere a la expropiación de -- bienes agrarios; el Capítulo VII comenta el Régimen Fiscal de los Núcleos de Población; en el Título Segundo, Capítulo Primero del

mismo libro, concretiza las disposiciones generales sobre la explotación de bienes ejidales y comunales; el Capítulo Segundo especifica los créditos para los mismos y el Libro Cuarto en sus Seis Títulos, del Procedimiento de Aplicación del Código Agrario, correspondiendo al Libro Quinto, el Capítulo Unico de Sanciones Agrarias.

Tenemos que, el Departamento de Asuntos Agrarios, fincaba una vez más su función en la aplicación del Código Agrario de 1942, como dependencia directa del Poder Ejecutivo Federal al que representaba y servía de instrumento para la aplicación de las políticas agrarias, por su parte el Código Agrario de 1942, trató de ser respuesta como los anteriores y en general toda la legislación agraria existente hasta entonces a la necesidad de organizar y encauzar la política y el justo reparto agrario en el campo mexicano.

C A P I T U L O I V

LA GRAN EXPLOSION DEMOGRAFICA Y NUESTRAS LEYES AGRARIAS A PARTIR DE 1971.

- A) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y LA ZONA URBANA EJIDAL.
- B) EL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.
- C) LA LEY AGRARIA DE 1992 Y SUS DISPOSICIONES SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- D) REFLEXIONES EN TORNO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE MEXICO Y SU POSIBLE REESTRUCTURACION.

LA GRAN EXPLOSION DEMOGRAFICA Y NUESTRAS LEYES
AGRARIAS A PARTIR DE 1971.

A) LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA
Y LA ZONA URBANA EJIDAL.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, fué expedida el 22 de Marzo de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Abril del mismo año, esta Ley fué reformada, adicionada y - de ella se derogaron diversas disposiciones mediante el Decreto - del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Enero de 1984; así que fueron reconocidas como autoridades agrarias para su aplicación:

- I El Presidente de la República
- II Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- III La Secretaría de la Reforma Agraria.
- IV La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- V El Cuerpo Consultivo Agrario; y
- VI Las Comisiones Agrarias Mixtas.

El Presidente de la República, sigue siendo la máxima autoridad agraria, con facultad de dictar todas las medidas necesarias para -- alcanzar plenamente los objetivos planteados en la ley y sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tienen la Facultad de dictar mandamiento para resolver en primera instancia los expedientes relativos a restitución de tierras, inclusive de dotación complementaria y de ampliación de ejidos, emitir opiniones en los expedientes agrarios, proveer en lo administrativo cuanto fuere necesario para la substanciación de los expedientes, nombrar y remover a sus representantes en las Comisiones Agrarias Mixtas, así como hacer saber a la Secretaría de la Reforma Agraria, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados dependientes de ésta.

El Secretario de la Reforma Agraria tiene la responsabilidad Política Administrativa y técnica de la dependencia a su cargo ante el -- Presidente de la República, y entre otras funciones tiene las de acordar conjuntamente con el Presidente de la República los asuntos Agrarios de su competencia, ejecutar la Política que en Materia Agraria dicte el Presidente de la República, representar al Presidente de la República en cualquier acto fundado en la Ley, coordinar su actividad con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos para la realización de programas agrícolas nacionales y regionales que se establezcan, proponer al presidente, la resolución de ex

dientes agrarios, fomentar el desarrollo de la industria rural y -- las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra en ejidos comunidades y nuevos centros de población, - expedir y cancelar los certificados de inafectabilidad.

Las Comisiones Agrarias Mixtas, tienen la atribución de sustanciar expedientes, de restitución, de dotación y ampliación de tierras, - bosques y aguas así como los juicios privativos de derechos agrar-- rios individuales opinar sobre la creación de nuevos centros de po-- blación y acerca de la expropiación de tierras, bosques y aguas eji-- dales.

Los Delegados Agrarios son los encargados de representar en el ter-- ritorio de su jurisdicción a la Secretaría de la Reforma Agraria - en los asuntos de competencia de ésta.

El Cuerpo Consultivo Agrario, será integrado por cinco titulares y el número de supernumerarios que a juicio del Ejecutivo Federal, -- sean necesarios. Dos de los titulares serán representantes de los campesinos, igual ocurrirá en la misma proporción entre los supernu-- merarios, será el Secretario de la Reforma Agraria, quien presidirá y cuyo voto será de calidad y entre sus funciones se encuentran las de dictaminar sobre expedientes que deban ser resueltos por el Pre-- sidente de la República, opinar sobre conflictos que surjan con mo-- tivo y ejecución de las resoluciones presidenciales, cuando exista inconformidad entre los núcleos agrarios, emitir opinión cuando el

Secretario de la Reforma Agraria acerca de las iniciativas de Ley o los proyectos de reglamentos que en materia agraria formule el Ejecutivo Federal. Resolver en los casos de inconformidad respecto a la privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones y otras que la misma ley señale.

En este caso, la Ley Federal de la Reforma Agraria, se encuentra -- distribuida en siete libros:

LIBRO PRIMERO: Habla de las Autoridades Agrarias.

LIBRO SEGUNDO: Comenta sobre las representaciones y autoridades -- internas, de los núcleos agrarios, del régimen de propiedad de los bienes ejidales, de los derechos individuales, de la Zona de Organización, del Régimen Fiscal de los Ejidos, de la División y Función de los mismos, así como de la Expropiación de los Bienes Ejidales.

LIBRO TERCERO: Se refiere a la Organización Económica del Ejido, del Régimen de Explotación, Producción, Créditos, Comercialización y Distribución de los Productos -- de los Bienes Ejidales y de las Garantías y Preferencias para los Ejidos y Comunidades.

LIBRO CUARTO: Trata de la Redistribución de la Propiedad Agraria

de Restitución de Tierras, Bosques y Aguas, de Donación de tierras y Aguas y de la Ampliación de Ejidos, de la Rehabilitación Agraria.

LIBRO QUINTO: De los Procedimientos Agrarios.

LIBRO SEXTO: Especifica del Registro Agrario Nacional y de la Planeación Agraria.

LIBRO SEPTIMO: Señala los casos de responsabilidad en Materia Agraria, los Delitos y Sanciones.

La Ley en comento es continuación e instrumento de la política agraria, de reparto, estudiando el contenido de la misma y para ello tomando en cuenta el análisis realizado en el capítulo anterior, y además confrontándolo con la realidad del campo mexicano, podemos comentar lo siguiente:

Las políticas y legislaciones agrarias, a partir del 6 de Enero de 1915, y hasta la Ley Agraria de 1992, representan la preocupación de los gobernantes por "repartir" a toda costa tierras, existen datos que señalan que en el Período transcurrido entre los años 1915-1988 se ha repartido en México, más de seis veces la superficie cultivable del territorio.

En todo este tiempo, casi ochenta años, el campo mexicano no ha al-

canzado la justicia por la que "tanto han desvelado los gobernantes", ni ha producido lo que de él tanto prometen los candidatos a puestos de elección, y no ha podido lograrlo, ya que los apoyos no son suficientes al campesino, se le dota de una porción de tierra para el cultivo, y se le abandona a su suerte a depender de un buen temporal.

La tecnología empleada, por los campesinos mexicanos no es la más avanzada, más bien la consideraríamos obsoleta, los apoyos gubernamentales casi siempre están condicionados a períodos electorales, - lo mismo que el reparto de tierras y en muchos de los casos, la ayuda no es la indicada o se pierde entre los funcionarios encargados de distribuirla.

Cuando un campesino consigue los elementos necesarios para lograr una cosecha, se encuentra con un gran problema que es el de conseguir un precio justo para lo cual el Gobierno Federal, creó lo que el campesino en su mayoría considera la peor forma de explotación: CONASUPO, que se ha convertido en una mina de oro para altos funcionarios de esta institución, cuyo principal negocio está en la manipulación de las mermas y comisiones que realizan durante la compra almacenamiento, venta, reventa de las cosechas y demás productos básicos, amén de la complicidad que directa o indirectamente sostienen con los acaparadores o introductores, pues el campesino ofrece sus productos a CONASUPO, ésta le pone todos los pretextos posibles y no le compra, el campesino recurre a los acaparadores que le ha-

cen el favor de comprar sus cosechas a precios inclusive por debajo de los "precios de garantía", que sólo sirven también para desestabilizar el mercado.

Todo este peregrinar, culmina con la quiebra del campesino, el abandono de la tierra ante la falta de recursos para sembrar, la incosteabilidad, y el robo del que son objeto por parte de todos los intermediarios ya sean oficiales, o particulares y con la consiguiente emigración del campesino a las ciudades en busca de mejores condiciones de vida, como pudiera representar la industria: ¿Un empleo seguro? ¿Un salario seguro? ¿Un mejor futuro para sus hijos?

Ahora bien, existen muchos casos en los que los campesinos han logrado apoyos para comprar maquinaria y han logrado vender más o menos bien sus cosechas, pero ha sido casi en su totalidad por esfuerzo personal de ellos o sus familias que han emigrado y les envían recursos como es el caso de los braceros, que han hecho que esas -- tierras reciban el apoyo necesario, otro aspecto es el de los campesinos que han logrado un precio justo al realizar ellos mismos la comercialización de sus productos con las compañías procesadoras.

El análisis de estos aspectos es muy importante, pues lo que se trata de demostrar es que la política agraria, no es la adecuada y sólo ha logrado hundir al campesino fomentando un problema, muy grave como es la sobre población de las ciudades, cuyas consecuencias hemos de citar posteriormente, y la migración de ilegales mexicanos

hacía los Estados Unidos, lo que demuestra y hace necesario, terminar con la demagógica política del reparto de tierras y de la Reforma Agraria.

Resulta imperioso terminar con esta política, porque los campesinos no saben a ciencia cierta, a quién pertenecen las tierras que cultivan o tratan de cultivar; el que se les otorgue la propiedad, los arraigaría a la tierra y los posibilitaría a obtener los apoyos necesarios para producir y comercializar sus productos, pudiendo

Luego entonces, nos preguntamos ¿A qué se le tiene miedo? ¿Quiénes son los que lo tienen? ¿A quién realmente perjudicaría? ¿A quién beneficiaría? ¿De qué ha servido la política agraria que hemos vivido durante casi 80 años?

LA ZONA URBANA EJIDAL. - La Ley Federal de la Reforma Agraria en su Libro Segundo, Capítulo Tercero Artículos 90-100, nos señala los casos y dónde deberá establecerse la Zona Urbana Ejidal, atendiendo a las necesidades de los ejidatarios, al tipo de terreno a la forma de distribución y posible crecimiento.

ARTICULO 90: Toda resolución presidencial dotatoria de tierras, deberá determinar la constitución de la zona de urbanización ejidal, la que se localizará preferentemente en tierras que no sean de labor. Cuando un poblado ejidal carezca de fundo legal constituido conforme a las leyes de la materia, o de zona de urbanización --

concedida por resolución agraria y se asiente en terrenos ejidales, si la Secretaría de la Reforma Agraria lo considera conveniente, localizado, deberá dictarse resolución presidencial a efecto de que los terrenos ocupados por el caserío, queden legalmente -- destinados a la zona de urbanización.

ARTICULO 91: Para la localización y ampliación de la zona de urbanización se tomará en cuenta la opinión que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a los estudios que ésta practique, conforme a los requerimientos reales al momento en que se solicite, previniendo el establecimiento de reservas, usos y -- destinos de las áreas o predios para su crecimiento, mejoramiento y conservación.

Será indispensable en todo caso, justificar la necesidad efectiva de constituir o ampliar la zona de urbanización para satisfacer preferentemente las necesidades propias de los ejidatarios y no las de los poblados o ciudades próximas.

ARTICULO 92: Las zonas urbanas ejidales se deslindarán y fraccionarán, reservándose las superficies para los servicios públicos de la comunidad, de acuerdo con los estudios y proyectos que apruebe la Secretaría de la -- Reforma Agraria, con la opinión de la de Desarrollo

Urbano y Ecología y en coordinación con los gobiernos estatales y municipales que correspondan.

ARTICULO 93: Todo ejidatario tiene derecho a recibir, gratuitamente como patrimonio familiar un solar en la zona de urbanización cuya asignación se hará por sorteo, la extensión del solar se determinará atendiendo a las características, usos y costumbres de la región para el establecimiento del hogar del campesino, pero en ningún caso excederá de 2,500 metros cuadrados, los solares exedentes, podrán ser arrendados o enajenados a personas que deseen avecindarse, pero en ningún caso se les permitirá adquirir derechos sobre más de un solar, y deberán ser mexicanos, dedicarse a ocupación útil a la comunidad y estarán obligados a contribuir para la realización de obras de beneficio social en favor de la comunidad.

El ejidatario o avecindado a quien se haya asignado un solar en la zona de urbanización, no tendrá derecho a que se le adjudique otro.

ARTICULO 94: Los ejidatarios tendrán la obligación de ocupar el solar y construir en él. Para este efecto, la Secretaría de la Reforma Agraria, por sí o en coordinación con los organismos oficiales correspondientes, deberá proporcionar proyectos de construcción adecuados.

dos a cada zona y la asistencia técnica necesaria.

ARTICULO 95: Los contratos de arrendamiento o de compra-venta de solares que el núcleo de población celebre, deberán ser aprobados en asamblea general y por la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual vigilará el exacto cumplimiento de dichos contratos de acuerdo con los preceptos contenidos en este capítulo.

ARTICULO 96: El comprador de un solar adquirirá el pleno dominio al cubrir totalmente el precio, siempre que haya construido casa y habitado en ella, desde la fecha en que hubiese tomado posesión legal del solar, salvo el caso de fuerza mayor. El plazo máximo para el pago de solares vendidos a quienes no sean ejidatarios será de cinco años.

ARTICULO 97: Deberán respetarse los derechos sobre los solares y casas que legítimamente hayan adquirido personas que no formen parte del ejido, siempre que la fecha de adquisición sea anterior a la de la resolución presidencial.

ARTICULO 98: El abandono del solar durante un año consecutivo, tratándose de avecindados y de dos, si se trata de ejidatarios, dentro del plazo fijado para la adquisi---

ción del dominio pleno, implicará la pérdida de los derechos de su poseedor, salvo causa mayor. El solar se declarará vacante y la asamblea general podrá disponer de él; o lo adjudicará preferentemente a ejidatarios que carezcan de solar, o bien lo venderá o lo dará en arrendamiento.

ARTICULO 99: Cuando por muerte del ejidatario un solar quede vacante, por falta de heredero o sucesor, la propiedad volverá al núcleo de población para que la asamblea lo adjudique a quien carezca de él.

ARTICULO 100: La Secretaría de la Reforma Agraria, expedirá los certificados de derechos a solar que garanticen la posesión tanto a ejidatarios como a no ejidatarios y cuando cumplan con todos los requisitos fijados, en este capítulo, se les expedirán los correspondientes títulos de propiedad; estos se inscribirán en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en la entidad correspondiente.

Como podemos observar, según los anteriores artículos, la zona urbana ejidal es el área destinada al establecimiento del hogar de los ejidatarios, la cual preferentemente se establecerá en tierras que no sean de labor, esta zona de urbanización será repartida entre ejidatarios, por solares y en ningún caso la extensión de cada solar

será mayor a 2,500 metros cuadrados, los solares serán repartidos de manera gratuita, uno por cada jefe de familia y los solares exedentes serán vendidos o arrendados a los que deseen avocindarse en ese poblado siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 93 y 96 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Para el establecimiento de la zona urbana ejidal, es necesario atender y prever las condiciones y necesidades de la población y en ella deben de tomarse en cuenta:

- El establecimiento de superficies en donde se establecerán los servicios públicos, (hospitales, escuelas, mercados etc)
- Areas que prevean el crecimiento de la población.

En ambos casos, para la localización y en su caso ampliación de la zona de urbanización, será la Secretaría de la Reforma Agraria con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la que en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, se encargue de aprobar los proyectos de localización y ampliación.

Es muy importante analizar el párrafo segundo del Artículo 91 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, pues en él se encuentra la protección y la limitante para la protección del ejido y el crecimiento de la zona urbana, pues señala la indispensable necesidad de justi-

ficar, la necesidad de constituir o ampliar la zona de urbanización y que deberá hacerse sólo para satisfacer las necesidades de los propios ejidatarios y no las de los poblados o ciudades próximas.

Es una realidad que dado el crecimiento que han observado las grandes ciudades como la de México y Guadalajara, Puebla, Monterrey el avance de lo que se ha llamado "Mancha Urbana"; han invadido y destruido grandes extensiones de tierras dedicadas al cultivo, y este fenómeno se sigue repitiendo ante la falta de una verdadera vigilancia de las zonas ejidales, pues cuando los campesinos propietarios de la tierra no son invadidos por colonias de familias afiliadas a determinada tendencia partidista, éstos encuentran, aunque exista prohibición, una manera de obtener algún provecho de la tierra fraccionándola y vendiéndola, en otros casos son los mismos gobernantes quienes por proteger intereses políticos electorales, promueven la expropiación de terrenos.

Hacemos resaltar que el crecimiento de la ciudad, resulta acelerado que casi en ninguna zona de asentamiento se toma en cuenta la planificación de espacios destinados al establecimiento de los servicios públicos y ni siquiera pensando en el clima, por lo que luego surgen las consecuencias negativas, como sucedió en los municipios colindantes con el Distrito Federal, los cuales iniciaron a partir de 1940, ciudades enteras como Satélite, nacieron y se desarrollaron como efecto de la expansión del área industrial y comercial metropolitana.

Fenómeno particular ha sido el nacimiento de Ciudad Nezahualcoyotl que se erigió como municipio en 1967 en terrenos que pertenecieron al Lago de Texcoco, con el transcurso de los años sesentas, se formaron en ese lugar más de 50 colonias y el fenómeno no se detiene y sigue absorbiendo los terrenos ejidales y creciendo de manera desordenada, devorando a su paso los ejidos y zonas de protección ecológica hacia todos los puntos cardinales de la ciudad, ante la incapacidad de poner un freno por parte de las Secretarías de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológica.

B) EL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LA
REFORMA AGRARIA.

El Artículo 112 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, es de especial trascendencia para nuestro estudio, porque si bien es cierto que existen invasiones de terrenos adyacentes a las ciudades y municipios, este Artículo parece ser el fundamento que posibilita a las autoridades a permitir, solapar o negociar la concesión, de terrenos ejidales para el establecimiento de asentamientos humanos que en muy pocos casos, se hacen siguiendo estrictamente la voluntad de el legislador y en contradicción con lo establecido en el Artículo 91 Párrafo segundo de la misma que nos ocupa.

Para su mayor comprendimiento, a continuación citamos textualmente, el:

ARTICULO 112: Los bienes ejidales y los comunales, sólo podrán ser ser expropiados por causa de utilidad pública que - con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido o de las comunidades. En igualdad de circunstancias, la expropiación se fincará preferente-- mente en bienes de propiedad particular.

Son causas de utilidad pública:

I El establecimiento, explotación o conservación - de un servicio público;

II La apertura, ampliación o alineamiento de calles construcción de calzadas, puentes, carreteras, ferro carriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte;

III El establecimiento de campos de demostración y - de educación vocacional, de producción de semillas, postas zootecnicas y en general, servicios del Estado para la producción;

IV Las superficies necesarias para la producción de

obras sujetas a la ley de Vías Generales de Comunicación y líneas para la conducción de energía eléctrica;

V La creación, fomento y conservación de una empresa de indudable beneficio para la colectividad.

VI La fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población cuya ordenación y regulación se prevea en los planes de desarrollo urbano y vivienda, tanto nacionales como estatales y municipales;

VII La explotación de elementos naturales pertenecientes a la Nación, sujetos a régimen de concesión y -- los establecimientos, conductos y pasos que fuesen necesarios para ello;

VIII La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y

IX Las demás previstas por las leyes especiales.

Es precisamente la fracción sexta la que señala la posibilidad de expropiar bienes ejidales para la fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población cuya ordenación y regulación se prevea en los planes de desarrollo urbano, y vivienda; luego entonces, resulta contradictorio con lo establecido en el Artículo 91 párrafo segundo que dice:

"Será en todo caso indispensable justificar la necesidad efectiva de constituir o ampliar la zona de urbanización para satisfacer preferentemente las necesidades propias de los ejidatarios y no las de otros poblados o ciudades próximas"

Pero como es costumbre en nuestro País, cuando un candidato a la -- Presidencia necesita el apoyo de los electores, en este caso, gente que ha invadido terrenos ejidales o de reserva, y como la máxima autoridad agraria es el Presidente de la República, no es raro que en los periodos electorales se hagan estas expropiaciones y regularizaciones.

Otro problema es el de las concesiones a fraccionadores, toda vez que en nuestro país, durante mucho tiempo, se han hecho y ha resultado un buen negocio para altos funcionarios y constructores.

Estos asentamientos a diferencia de los anteriormente señalados, en su gran mayoría cuentan con un buen proyecto y son funcionales, pe-

ro de cualquier forma acrecentan el problema del avance urbano con la consiguiente carga para los municipios que estarán obligados a prestar servicios a las nuevas poblaciones como agua, luz, hospitales y todo lo que implican las necesidades de una nueva población, caminos, transporte, justicia, etc.

Además de la carga para los municipios el problema social del incontrolable crecimiento de las zonas marginadas y en general de los -- grandes centros urbanos, el impacto que causan al medio ambiente modifica el clima y crea condiciones desfavorables para los mismos pobladores.

Visto desde la óptica de que el espacio urbano cada vez resulta más insuficiente, debido por una parte al crecimiento natural de la población, más las constantes migraciones de la población rural a las ciudades, se han puesto en marcha programas que limitan el crecimiento de las ciudades marcando zonas hasta las cuales se brindarán servicios y zonas de protección ecológica, éstas no atacan el problema de raíz, pues ya existen asentamientos humanos en estas zonas de protección y de límite esperando el período electoral para su reconocimiento y regularización.

C) LA LEY AGRARIA DE 1992 Y SUS DISPOSICIONES
SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

La Ley Agraria de 1992 es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga a la -- Ley Federal de la Reforma Agraria, a la Ley General de Crédito Rural, a la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y a la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

La Ley en comento, se encuentra dividida en Diez Títulos:

El Título Primero, señala que esta ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y de observancia general, señalando que para los casos no previstos en la misma serán aplicables; se aplicará su pletoriamente la legislación civil federal y en su caso la mercantil, además de observar las disposiciones por lo que a derechos de propiedad se refiera lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El Título Segundo: Habla del Desarrollo y Fomento; señalando que será el Ejecutivo Federal quien promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones rurales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, buscarán fomentar el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional además de establecer las condiciones necesarias para canalizar recursos de inversión y créditos que permitan la capitalización del campo; fomentar toda clase de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, promover la investigación científica y técnica, la capacitación y organización de los productores, fomentar la asociación de productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización.

Además el Ejecutivo Federal con la participación de productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas formulará programas a mediano plazo y anuales en los que se fijarán metas, los recursos y distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

El Título Tercero, se refiere a los ejidos y dispone que los núcleos de población ejidal o ejidos, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, -- los ejidos operarán de acuerdo con su reglamento interno, que deberán inscribir en el Registro Agrario Nacional y deberán contener -- las bases generales para la organización económica y social. Un e-

jido puede adoptar el sistema de explotación colectiva de las tierras ejidales.

Los Organos del Ejido, serán La Asamblea, El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia:

I LA ASAMBLEA: en la que participarán todos los ejidatarios, que se reunirá por lo menos cada seis meses o con la frecuencia cuando así lo determine el reglamento o la costumbre y entre sus atribuciones estarán las de:

- Formular el Reglamento Interno o la modificación del mismo.
- Aceptar o separar ejidatarios y sus aportaciones.
- Recibir informes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia.
- Revisar cuentas y balances y la aplicación de los recursos económicos del ejido.
- Aprobar contratos y convenios referentes al uso y disfrute por terceros de las tierras de uso común.
- Distribuir las ganancias que arrojen las actividades del ejido.
- Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano y en general lo referente a éste.
- Reconocimiento del parcelamiento económico.
- Autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno de sus parcelas y la aportación de tierras de uso común a una

sociedad en términos del Artículo 75 de esta Ley, así como -- también la delimitación y destino de las tierras de uso común y su régimen de explotación.

- La división del ejido o su fusión con otros ejidos.
- La terminación del régimen ejidal de acuerdo a lo dispuesto - en la misma ley.
- Aprobar la conversión de régimen ejidal a régimen comunal.
- Y los demás que establezca la ley y el Reglamento Interno del Ejido.

II EL COMISARIADO EJIDAL, es el organo encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, de comunicar a ésta de la gestión - administrativa del ejido y estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo contará en su caso con las comisiones y los secretarios au- xiliares que señale el reglamento interno.

III EL CONSEJO DE VIGILANCIA, estará constituido por un Presiden- te y dos Secretarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno, y entre -- sus facultades y obligaciones se encuentran las de vigilar que los actos del comisariado se ajusten a la ley, revisar las cuentas y o- peraciones del comisariado a fin de darlas a conocer en la asamblea y denunciar las irregularidades, convocar a la Asamblea cuando no lo haga el comisariado; y las demás que la ley señala.

DE LAS TIERRAS EJIDALES

De acuerdo a lo dispuesto por la Nueva Ley Agraria, las tierras ejidales se dividen en:

- I Tierras para el asentamiento humano;
- II Tierras de uso común; y
- III Tierras parceladas.

LAS TIERRAS PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO, serán las que integren el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido y que estará compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización.

LAS TIERRAS EJIDALES DE USO COMUN, constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieran sido especialmente por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas.

LAS TIERRAS PARCELADAS, son las tierras dedicadas exclusivamente al cultivo y corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

Esta Ley también previene los casos, de las tierras ejidales en zonas urbanas, de la constitución de nuevos ejidos, de la expropiación

ción de bienes ejidales y comunales, de las comunidades.

El Título Cuarto, se refiere a Las Sociedades Rurales.

El Título Quinto, es concerniente a la Pequeña Propiedad individual de las tierras agrícolas, Ganaderas y Forestales.

El Título Sexto, se refiere a las sociedades propietarias de Tierras Agrícolas, Ganaderas o Forestales.

El Título Séptimo de la Procuraduría Agraria, el cual es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria, esta procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros sucesores de ejidatarios o comuneros de ejidos pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere esta Ley.

El Título Octavo trata del Registro Agrario Nacional, el cual establece su constitución para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, derivados de la aplicación de esta Ley.

El Título Noveno se encarga de los asuntos de los Terrenos Baldíos y Nacionales.

El Título Décimo, versa de la Justicia Agraria.

La Nueva Ley Agraria de 1992, parece ser la respuesta a un campo olvidado, pues se puede percibir la voluntad, esta vez, de dar un verdadero giro a la Política Agraria, demagógica del reparto y que se para al gobierno de su función protectora y paternalista que tanto daño le han hecho al campo y a los campesinos, pues en esta Ley, se busca poner en funcionamiento una verdadera política de producción y de fomento.

En principio, se busca la capitalización del campo, dando libertad al ejidatario para disponer de sus tierras, es decir enfrentar la posibilidad de hacerlas objeto de cualquier contrato, de asociación pudiendo otorgar en garantía el usufructo de las mismas, con los limitantes que en ella se establecen.

Se desvincula de manera directa el Gobierno de ser quien debe de capitalizar a los campesinos, como es señalado en el Artículo Sexto:

"Las dependencias y entidades competentes de la adminis--tración pública federal, buscarán establecer las condi--ciones para canalizar recursos de inversión y creditivos que permitan la capitalización del campo; fomentando la la conjunción de predios, todo tipo de asociación con fines productivos, promover la investigación científica y

técnica, apoyar la capacitación, organización de los -
productores para aumentar la productividad, la trans--
formación y la comercialización de los productos del -
campo".

El cambio que propone esta ley parece ser el más indicado para los tiempos que vivimos, pues la anterior política agraria, resultaba - obsoleta; ahora falta apreciar el funcionamiento en la realidad, y también debemos entender que para que esta Ley funcione, así como - para amortiguar el impacto negativo que pueda causar a los campesinos, resulta necesario complementarlo con otras medidas como podría ser la desaparición de los precios de garantía de CONASUPO y de -- cualquier disposición tendiente a controlar el precio de los productos del campo y fomentar que éstos se rijan por la Ley de la Oferta y la Demanda.

Este análisis resulta importante para nuestro objetivo de estudio, pues apoyando al campo y dándole con ello un mejor nivel de vida a sus habitantes, se reducirían las migraciones que son la causa principal y original del problema del incontrolable crecimiento urbano.

DISPOSICIONES AGRARIAS SOBRE LOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS EN LA LEY AGRARIA DE 1992.

ARTICULO 63.- Las tierras destinadas al asentamiento humano inte--

gran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, y a las demás áreas reservadas para el asentamiento.

ARTICULO 64.- Las tierras ejidales destinadas por la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este Artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho.

Las autoridades federales estatales y municipales y en especial la Procuraduría Agraria, vigilarán - que en todo momento quede protegido el fundo legal del ejido.

A los solares de la zona de urbanización, no les es aplicable lo dispuesto en este Artículo.

El núcleo de población podrá aportar tierras del a

sentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que dichas tierras sean destinadas a tal fin.

ARTICULO 65.- Cuando el poblado ejidal esté asentado en tierras ejidales, la asamblea podrá resolver que se delimite la zona de urbanización en la forma que resulte más conveniente, respetando la normatividad aplicable y los derechos parcelarios. Igualmente, la Asamblea podrá resolver que se delimite la reserva de crecimiento del poblado, conforme a las leyes de la materia.

ARTICULO 66.- Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 67.- Cuando la Asamblea constituya la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, separará las superficies necesarias para los servicios públicos de la comunidad.

ARTICULO 68.- Los solares serán propiedad plena de sus titulares. Todo ejidatario tendrá derecho a recibir un solar al constituirse, cuando ello sea posible, la zona de urbanización, la extensión del solar se determinará por la Asamblea con la participación del Municipio correspondiente, de conformidad con las leyes aplicables en materia de fraccionamientos y atendiendo a las características, usos y costumbres de cada región.

La asamblea hará la asignación de solares a los ejidatarios determinando en forma equitativa la superficie que corresponda a cada uno de ellos. Esta asignación la hará en presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de acuerdo con los solares que resulten del plano aprobado por la misma asamblea e inscrito en el Registro Agrario Nacional. El acta respectiva se inscribirá en dicho Registro y los certificados que ésta expida de cada solar constituirán los títulos oficiales correspondientes.

Una vez satisfechas las necesidades de los ejidatarios, los solares exedentes podrán ser arrendados o enajenados por el núcleo de población a personas que deseen avecindarse.

Cuando se trate de ejidos en los que ya esté constituida la zona de urbanización y los solares ya hubieren sido asignados, los títulos se expedirán en favor de sus legítimos poseedores.

ARTICULO 69.- La propiedad de los solares se acreditará con el documento señalado en el Artículo anterior y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común. Para estos efectos, los títulos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde, para el deslinde de la parcela escolar, y también podrán resolver para el establecimiento de una superficie en la extensión que ella misma determine, localizada preferentemente en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales, aprovechadas por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

DE LAS TIERRAS EJIDALES EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 87.- Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubi

cados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras. - En todo caso, la incorporación de las tierras ejidales a desarrollo urbano, deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia - de asentamientos humanos.

ARTICULO 88.- Queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

ARTICULO 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la ley General de Asentamientos Humanos.

DE LA EXPROPIACION DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES.

ARTICULO 93.- Los bienes ejidales y comunales podrán ser expro-

piados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública.

I El Establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;

II La realización de acciones para promover el ordenamiento urbano y ecológico así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo.

III La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros.

IV Explotación del petróleo su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones.

V Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural.

VI Creación, fomento y conservación de unidades de

producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad.

VII La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley General de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, y

VIII Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.

En resumen, las disposiciones respecto a los asentamientos humanos establecidas en esta Ley, vienen a reconocer una situación que de hecho ya se estaba dando como es el caso que señala el Artículo 87 que permite que los ejidatarios se beneficien de la urbanización de sus tierras en los casos y con las limitaciones que el mismo Artículo establece, la situación del establecimiento de la zona urbana no es diferente a lo señalado en la anterior Ley Federal de la Reforma Agraria; pero sí en cuanto a la seguridad y libertad que tienen los propietarios de los solares para disponer de ellos, el sentido que encontramos en estas disposiciones es el de facilitar el ordenamiento urbano, aún a costa de la destrucción de ejidos, pero esta idea no parece ser tan descabellada, pues son medidas --

que pueden beneficiar tanto al campesino, como medio para resolver los problemas de vivienda que sofocan a otros tantos mexicanos, como lo hemos de analizar en el siguiente inciso.

D) REFLEXIONES EN TORNO A LOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS EN MEXICO Y SU POSIBLE REESTRUC-
TURACION.

México, como lo demuestra la Historia, tiene una larga tradición urbana, que tiene sus orígenes en tiempos muy remotos del México Prehispánico, en la Epoca Colonial, en el México Independiente y así ha continuado hasta nuestros días.

Durante las distintas épocas del desarrollo Histórico de México, son variados los factores que han influido para el crecimiento de los grandes y medianos centros de concentración urbana en nuestro país, entre los que podemos contar, el establecimiento de rutas comerciales, ciudades comerciales, ciudades industriales, las que durante los conflictos bélicos nacionales e internacionales, llevaron a la gente a refugiarse en ellas por considerarlas más seguras otro factor es la pobreza del campo y el deseo de superación de muchos de sus habitantes.

Un caso de especial relevancia en nuestro país, es la Ciudad de México, que históricamente ha sido la base del control político y económico, desde la época del Imperio Mexica, de la Colonia y así - ha sido siempre, por que la Ciudad de México ha ejercido múltiples funciones a través de la historia urbana de la nación, siendo el - "Centro de gravedad en el que se centralizan las actividades económicas, culturales y políticas del país que han hecho que la ciudad juegue el papel de gran Metrópoli, mientras que las otras ciudades y regiones, jueguen un papel de periferia independiente, aún cuando algunas ciudades como Monterrey y Guadalajara, han experimentado un gran crecimiento urbano y económico que les ha dado importancia relevante en comparación con el resto de las otras ciudades de la República Mexicana, sigue siendo la Ciudad de México, el eje al rededor del cual gira la vida del país, pues además de ser el centro urbano más grande del país y del mundo, es el lugar donde se - planea, ordena y dirige a todo el territorio.

Antes de entrar al estudio del grave problema que ocasiona el incontrollable crecimiento de las ciudades, en la cual la Ciudad de México tiene un primerísimo lugar, y que estamos seguros que estudiando sus antecedentes entenderemos el fenómeno que se repite en las demás ciudades del país, es necesario recordar que en los primeros diez años del presente siglo, la población del país era mayoritariamente rural, y en las siguientes décadas, ha existido el predominio de la población urbana, baste decir que en el período poste-

rior a la etapa revolucionaria los incrementos medios anuales de la población urbana superaron al incremento de la población total, es decir, en porcentaje creció más la población urbana que la población total, lo que nos permite concluir que la población urbana creció más de lo que su crecimiento natural le hubiera permitido - por lo que es innegable que existió un proceso migratorio rural-urbano continuo y considerable hasta 1930.

En el periodo de 1930 a 1940, la migración rural a las ciudades, sufrió una baja significativa por lo que lógicamente el ritmo de crecimiento de la población urbana, disminuyó, hecho que puede atribuirse en parte al efecto de retención que sobre la población rural tuvieron las medidas tomadas durante el régimen Cardenista, que con un extenso programa de reforma agraria, acompañado del mayor reparto de tierras a campesinos, la construcción de las primeras obras de gran irrigación, que además incrementaron la generación de fuentes de trabajo en determinadas zonas agrícolas, del norte del país, logró el mayor apego a la tierra por parte de los campesinos, es de mencionarse también que parte de la migración campesina, no se dirigió a las ciudades, sino que se desplazó de zonas pobres de agricultura tradicional a otras que estaban experimentando un proceso de mecanización y modernización agrícola, en cultivos de exportación, también es de anotar que existieron programas de colonización que tuvieron un éxito moderado.

Hasta este punto, podemos afirmar que apareció en este periodo, un

sistema para evitar las migraciones y con ello poder moderar y controlar el crecimiento urbano, pero no es difícil suponer que la -- falta de continuidad en esta política y sus programas de apoyo al campo, derivó en que en el período 1940-1970, la migración de la población rural a las ciudades, registró su mayor ritmo y volumen de crecimiento.

En los últimos cincuenta años de historia urbana del país, nos encontramos con un tipo de urbanización sumamente compleja y problemática, se han crecido zonas urbanas, zonas metropolitanas y hace dos décadas se han manifestado procesos de conurbación que dieron lugar a una población metropolitana.

En la actualidad el esquema urbano, se encuentra repartido según su tamaño y concentración de la siguiente manera:

PRIMER LUGAR.- La Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey;

SEGUNDO LUGAR.- Ciudades con rasgos metropolitanos, Puebla, León, Toluca, Torreón, San Luis Potosí, Tampico, Orizaba y otras.

TERCER LUGAR.- Las ciudades medias, Tuxtla Gutiérrez, Tijuana, Acapulco, etc.

Ahora bien, como lo habíamos señalado, el estudio de la Ciudad de México, es especial porque en ella se ha presentado un crecimiento que se sigue repitiendo en las otras ciudades del país y de la --

cual se debe tomar ejemplo para evitar los problemas que su crecimiento representa, y cuyo crecimiento lo podemos dividir en tres e tapas.

PRIMERA: La podemos señalar de 1900 a 1930; ya que en 1900 existen 345,000 habitantes y en 1930 existen 1.029,000 habitantes. En el año de 1920 inicia un proceso de expansión de las 12 divisiones (cuarteles) en donde se localizaba toda la ciudad y la población se extiende a las delegaciones de Coyoacán y Atzacapozalco, iniciándose así la expansión hacia las demás delegaciones que rodean a la ciudad central.

SEGUNDA: La que llamaremos de expansión periférica y que se ubica entre los años 1930-1950) y en ésta se observa un crecimiento más acelerado de las Delegaciones del Distrito Federal que rodean a los 12 Cuarteles, por lo que comenzó a darse la descentralización del comercio, servicios y población del centro hacia las unidades administrativas periféricas. La expansión ocurre casi exclusivamente dentro del territorio del Distrito Federal y alcanza los límites de su superficie en el Norte: Tlalnepantla constituye parte de la zona metropolitana.

TERCERA: La podemos definir como de gran dinámica de conurbación

que ubicamos en los años 1950-1990 y en que la zona metropolitana rebasó los límites del Distrito Federal y se extiende a los municipios de Tlalnepantla, Naucalpan Ecatepec.

En estos municipios se registra una importante expansión demográfica debido al establecimiento de empresas industriales; en el período 1960-1970 se suman los municipios de Nezahualcoyotl, La Paz, Zaragoza, Tuititlán, Coacalco, Cuautitlán y Huixquilucan; en 1980 se agregan Chalco, Chautla, Chicoloapan, Chinconcuac, Iztapaluca, Nicolás Romero, Tecamac y Texcoco; es de hacer notar el incremento poblacional en las delegaciones Políticas -- del Distrito Federal, de Cuajimalpa, Iztapalapa y Tláhuac, en este mismo período. ()

De esta manera en 1980, el Distrito Federal está conformado por 16 Delegaciones Políticas y rodeada por 17 Municipios que tienen parte de área urbana de la ciudad, denominándose "conurbadas".

El avance de la mancha urbana ha sido muy rápido en los últimos años como nos hemos podido dar cuenta, pues los asentamientos humanos que se han producido, se han verificado en terrenos que no es-

() Garza Gustavo.- "EVOLUCION DE LA CIUDAD DE MEXICO EN EL SIGLO XX" Pág. 21-23.

taban destinados o previstos para la expansión del área urbana, asentándose en su mayoría en tierras ejidales y zonas de reserva.

El paso siguiente en nuestro análisis, consiste en estudiar los tipos de asentamiento que se registraron durante el crecimiento poblacional y el tipo de terreno, en el que se asentaron y la situación jurídica de éstos, motivo por el cual hemos de citar la Ley General de Asentamientos Humanos en varios de sus Artículos.

ARTICULO 1o.- Por asentamiento humano se entenderá la radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

ARTICULO 2o.- Por centros de Población se entenderán las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven a su expansión futura; las constituidas por los elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dichos centros; y las que por resolución de la autoridad competente, se dediquen a la fundación de los mismos.

Los asentamientos humanos ubicados en zonas urbanas han tenido que

compartir su adyacencia con tierras que pertenecen al régimen ejidal o comunal, pero el crecimiento de la población, la densidad demográfica y el requerimiento de ubicación de nuevas familias cada día en el país, hicieron que el asentamiento humano fuera creciendo hasta que se rompieron los límites de las ciudades y que penetrara en las áreas ejidales o comunales y al ocurrir esta penetración se ocasiona el asentamiento irregular.

Se dice Asentamiento Irregular porque el asentado no tiene la propiedad del pedazo de tierra, en que se asienta y sí tiene en propiedad el bien raíz, no puede estar firme -legalmente hablando-, pues además existen prohibiciones para el asentamiento humano, en ese tipo de tierras, que por su misma situación de ser zonas protegidas, son inembargables, imprescriptibles y no pueden enajenarse por lo que afirmamos que:

---El sistema jurídico hasta 1992 es un condicionante real que influye en la constitución misma de los asentamientos irregulares.

---La influencia del sistema jurídico es extremadamente variable, considerando las diferentes formas de propiedad y medios de acceso al suelo, en el que se establecen, estas formas suelen ser:

- a) Invasión, desalojo, chantaje político (en estos casos los ocupantes no tienen servicios y son los últimos en recibirlos.
- b) Compra de lotes a fraccionamientos no autorizado, aquí gene--

ralmente se disfruta de servicios, aún cuando la tenencia de la tierra no ha sido regularizada.

c) Ocupación de tierras ejidales o comunales a través de la compra ilegal de lotes con la participación de los miembros del comisariado de los núcleos de población.

La primer forma de ocupación es llevada al cabo por personas de muy escasos recursos que se asientan donde pueden, esta forma de asentamiento genera graves problemas, primero por el conflicto que ocasionan los titulares de los terrenos, y porque son lugares generalmente insalubres y sin planeación en donde no existen servicios y éstos están condicionados a la capacidad de chantaje político de sus líderes.

La segunda es generalmente planeada y se realiza en contubernio con las autoridades generalmente en beneficio de algún funcionario.

La tercera es parecida a la anterior pero son otras las personas que resultan beneficiadas de la venta de esos terrenos.

Las políticas gubernamentales, las instituciones creadas y los programas creados para regular el desarrollo urbano, han resultado insuficientes ante el tamaño del problema que enfrentan, pues entre sus limitaciones se cuentan:

La distancia existente entre lo que se ha manejado sólo como discurso político y la realidad aplicada;

La importancia política e ideológica que ha adquirido el manejo de la regulación de predios; y

El desconocimiento de la dimensión real del problema, por parte de los organismos y funcionarios.

Estas limitaciones están íntimamente ligadas al tipo de legislación, encargada de regular los asentamientos humanos y las contradicciones existentes en la misma, pues se han tomado durante todo este problema de crecimiento urbano medidas que no tienen por objeto regular el desarrollo urbano sino las relaciones sociales agrarias, lo que significa que dichos ordenamientos han estado fundados en postulados que no tienen relación directa con la problemática urbana.

Se han hecho por parte de las autoridades regularizaciones de la tenencia de la tierra, pero no han sido acompañadas de dotación de infraestructuras, servicios y vivienda que acentúan el carácter paternalista del gobierno que concede la ayuda a estas zonas, según los tiempos políticos que le permiten un control político, en el que los grupos asentados se ajustan a las "reglas" establecidas -- por las autoridades y de esta manera, tener mayores posibilidades de ser resueltas sus necesidades.

La regularización ha convertido al estado en regularizador de anomalías y aportador de los recursos para ir parchando situaciones.

Los programas de regularización no atacan las causas de los problemas, originando que persistan e inclusive se agudicen; las regularizaciones que se han realizado podemos afirmar que se han realizado sin beneficio social, pues sólo introducen tierras ejidales al mercado privado y permite usos industriales y habitacionales, que no han favorecido a la mayoría de la población.

Se ha dado inicio a partir de la Ley Agraria de 1992, un primer paso a lo que llamaríamos PROCESO DE REESTRUCTURACION, que aunque -- presenta sus limitaciones, rompe con viejos esquemas paternalistas tradicionales.

Plantea una nueva política agraria, terminando con casi 80 años de reparto agrario, fomentando uniones o sociedades para el aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos de prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades.

Por primera vez en la historia, las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas respecti-

vamente.

Estos contratos tendrán una variación, en su duración, dependiendo del proyecto productivo que se plantee, con una duración hasta por treinta años, que serán prorrogables; además podrán los ejidatarios otorgar en garantía el usufructo de las tierras ejidales de uso común y las tierras parceladas, pudiendo otorgar esta garantía, la Asamblea y los ejidatarios en forma individual, solamente en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones comerciales o de asociación.

Con este paso, se pretende capitalizar al campo para que de esta manera produzca óptimamente y por lo tanto, sea más atractivo para el arraigo de sus pobladores y detener así la migración hacia las ciudades, y buscar también el regreso o la integración de la población urbana, hacia el campo.

Por lo que hace a las tierras destinadas al asentamiento humano, - éstas estarán compuestas por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y estará delimitada por la Asamblea, serán inalienables, imprescriptibles, los solares fraccionados de la zona de urbanización; serán propiedad de sus titulares a los que se les otorgará un título de propiedad y se registrarán por el derecho común.

Cuando los terrenos de un ejido se encuentren en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población podrán

beneficiarse de la urbanización de sus tierras y en el caso de incorporación de tierras ejidales, al desarrollo urbano, deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y planos vigentes en materia de asentamientos humanos, quedando prohibido la urbanización de zonas de preservación ecológica.

Con este reconocimiento del problema y posibilitando a los dueños de los ejidos a beneficiarse de la urbanización de los mismos, se acaba en parte, con una pequeña sección del problema, pues se evita en buena proporción, el chantaje político y se posibilita a la realización de una forma de asentamiento planeado y no sorpresivo, en beneficio de sus pobladores.

Para ordenar los asentamientos urbanos ya establecidos en zonas peligrosas o en donde difícilmente puedan llevarse los servicios a sus habitantes, es necesario un programa muy amplio de reubicación que deberá comprender estudios y dotación de infraestructura, suficiente para dotar de servicios y empleo a sus habitantes, como ejemplo podemos mencionar a la ciudad de Cuautitlán Izcalli.

Por lo anteriormente expuesto, podemos entender que la solución al problema del crecimiento urbano, no existe una fórmula inmediata, se requiere más bien de la implantación de un programa nacional, que frene la migración de la población rural, pues lo mismo resulta destruido un ejido por la población de sus tierras, que por la imposibilidad de su productividad.

Dentro de dicho programa debe atenderse la pobreza de los campesinos apoyandolos, ya un paso esta dado, falta la complementación del mismo para lograr la comercialización justa de sus productos, dentro de esos programas debe apoyarse el crecimiento de pequeñas ciudades rurales que atraigan los beneficios de la civilización al campo, y de ésta manera buscar el descongestionamiento de las ciudades, crear un atractivo para los profesionistas para que se trasladen a las poblaciones semi-rurales o medias -- así mismo es necesario llevar a cabo un programa de reubicación de los asentamiento humanos ya existentes que resulten peligrosos o inaccesibles para hacer llegar los servicios básicos.

Igualmente este programa deberá buscar la descentralización, de la industria creando las situaciones idóneas para el establecimiento de estas en entidades de la República.

Es pues desde nuestro punto de vista, una tarea difícil y con resultados a largo plazo que requiere de la participación de todos los sectores que se encuentran involucrados.

Es importante para el enriquecimiento de nuestro trabajo el análisis de la función de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT) creado en el mandato de Luis Echeverría Álvarez, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de agosto de 1973 El CORETT fue creado con el fin de realizar un programa nacional y prever la disponibilidad de espacios para el debido crecimiento urbanístico de las poblaciones.

El Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra fue reestructurado según Decreto publicado en el Diario Oficial en fecha ocho del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en el que se establece que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un Organismo Público Descentralizado de carácter técnico y social con personalidad jurídica y con patrimonio propio con domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal.

Finalmente el martes tres del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el cual se reforman algunos artículos del decreto presidencial de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y publicado el día ocho del mismo mes y por el cual nuevamente la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y en el cual se establece que la comisión tiene por objeto.

I.- Regularizar la tenencia de la tierra en -- existen asentamientos humanos humanos irregulares, en bienes ejidales o comunales.

II.- Promover ante las autoridades competentes la incorporación de las áreas regularizadas al fondo legal de -- las ciudades cuando así proceda.

III.- Suscribir, cuando así proceda las escrituras públicas o títulos de propiedad con los que reconozca la -- propiedad de los particulares en virtud de la regularización --

IV.- Coordinarse con las dependencias y organismos públicos cuyas finalidades concurren con las de la comisión

V.- Celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra - estara estructurada de la siguiente manera, El Consejo de Administración que es el Organismo supremo y estara integrado por el Secretario de la Reforma Agraria, quien lo presidira; y por los representantes de las Secretarias de Hacienda y Credito Publico y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; asi como del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la vivienda Popular, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y del Fideicomiso Fondo Nacional de -- Fomento Ejidal. Por cada consejero propietario se designara un suplente.

La Comisión invitara a la Confederacion Nacional Campesina para que designe un representante que también sera miembro del Consejo.

Durante el tiempo que ha estado en funciones CORRET, ha venido - solucionando viejos rezagos en lo que a tenencia de la tierra se pero el constante movimiento en la población y sus crecimientos- hacen que la labor se prolongue, ya que son muy frecuentes los - surgimientos de nuevas pequeñas ciudades perdidas al margen de

los predios regularizados, lo que hace difícil la función de CORETT pues esta puede parecer interminable, pero la labor de este organismo va mas alla de la simple escrituración, pues en su búsqueda de proyectar viviendas económicas, además debe buscar el reordenamiento y regeneración de zonas en donde se encuentran establecidos asentamientos humanos de manera peligrosa e insalubres peligrosas para sus propios habitantes y por el problema social que ocasionan, por lo que promueve el surgimiento de fraccionamientos habitacionales, e industriales dotados de todos los beneficios de una buena planeación, pero debe complementarse este esfuerzo con otros programas que ayuden a la desconcentración, que apoyen al campo y eviten las migraciones rurales y hagan atractiva la vida de las ciudades pequeñas del interior de la república para los habitantes de las grandes ciudades del país.

CONCLUSIONES.

- PRIMERA: En México, tenemos una muy larga tradición urbana que se remonta al México Pre-hispánico, en donde ya habían existido grandes centros urbanos como Teotihuacan con 100 habitantes en el Siglo XI y como Tenochtitlan al momento de la conquista con 300 mil habitantes.
- SEGUNDA: Durante la Etapa Colonial, los españoles establecieron varios tipos de asentamientos humanos generalmente atendiendo a los distintos propósitos de carácter administrativo, militar y económico, destacando desde entonces la Ciudad de México como eje de la vida del país.
- TERCERA: Al iniciarse la vida independiente de nuestro país, la consecuencia inmediata que dejó la guerra, fué un incremento demográfico en las grandes ciudades producto de las migraciones rurales debido a que las ciudades eran más seguras y ofrecían mejores condiciones de vida.

- CUARTA: Fueron las diferencias entre los grupos que aspiraban al poder político y sus beneficios así como las políticas equivocadas en materia de colonización, provenientes de un sistema centralista, las que proporcionaron y permitieron la pérdida de la mitad de nuestro territorio.
- QUINTA: A pesar de la experiencia vivida por la pérdida de la mitad de nuestro territorio, se continúa -- con la política colonizadora que dió origen al Decreto de 15 de Diciembre de 1883, por medio del cual el ejecutivo federal, mandaba deslindar, medir y fraccionar terrenos baldíos o de propiedad nacional con el fin de que él, se asentaran colonos. Pero estas políticas sólo sirvieron para -- despojar de sus tierras a los campesinos e indígenas con los que se cometieron todo tipo de abusos y se crearon los más grandes latifundios de nuestra Historia.
- SEXTA: Las políticas de colonización y las Compañías Deslindadoras dejaron a la población sumida en la miseria, que dió origen a la Revolución Mexicana, -- cuya lucha se realizó principalmente en el campo, motivo por el cual muchos pueblos y haciendas, -- principal asiento de la población, se vieron aban-

donadas por sus moradores para huir del conflicto o bien unirse a él; el movimiento revolucionario incorporó a una buena parte de población rural a las grandes ciudades, pues al término de la Revolución, el campo mexicano era un desastre.

SEPTIMA: La Ley Agraria de 6 de Enero de 1915, recogió --- gran parte de las inquietudes del pueblo mexicano pues declaró nulas todas las enajenaciones pertenecientes a los pueblos, rancherías y congregaciones hechas por las autoridades en contravención a lo dispuesto por la Ley de 25 de Junio de 1856, - pues habla de restitución y es pieza clave dentro de la legislación agraria de nuestro país dentro de los setenta años siguientes.

OCTAVA: Estos setenta años de política agraria de sobreprotección al campo y al campesino, no han servido sino para hundir a ambos en la improductividad y en la miseria, pues el gobierno al poner tantas protecciones al ejido y constituirse en el "padre" que siempre promete "ayudar" al campesino ha sido responsable de su atraso, y de que sus pobladores emigren a las grandes ciudades como la de México y los Estados Unidos.

NOVENA: La situación del campesino es muy difícil porque por muchos años se le da tierra, y se le abandona, pues no se le permite buscar apoyos y no los pueda obtener porque nadie le presta recursos económicos, si recibe alguna ayuda del gobierno, es generalmente como chantaje político, y cuando con muchos esfuerzos logra producir, es víctima de -- los acaparadores y de los malos funcionarios como los de Conasupo, que los explotan, pues nunca se les paga lo justo por su cosecha y por tanto, no hace costeaable la vida de los agricultores no les queda otra que abandonar el campo y emigrar a los centros urbanos.

DECIMA: Las Grandes Ciudades como la de México, han experimentado un incontrolable crecimiento que ha sido propiciado principalmente por las migraciones sufridas en el presente siglo, así como por el -- crecimiento natural de la población existente y -- sólo se ha detenido cuando se ha dado un verdadero apoyo al campo, como sucedió en 1947.

DECIMA PRIMERA: Es debido a la ruptura del equilibrio urbano y su crecimiento que se origina que las ciudades -- crezcan y abosban a su paso tierras destinadas al cultivo o a la protección ambiental.

DECIMA SEGUNDA: Es por eso que tenemos la firme convicción que el problema del crecimiento de la mancha urbana, es producto natural del crecimiento de la población nacional, pero la solución para evitar que tal crecimiento se siga produciendo en las ciudades y zonas metropolitanas, es necesario atender y dar solución al rezago agrario, pues es ahí donde se encuentra la solución al problema del incontrolable crecimiento urbano y de los problemas.

DECIMA TERCERA: Es necesario convertir en propietarios a los 3.4 millones de campesinos de los 26,000 ejidos y de 2,000 comunidades y terminar con la demagogia de la reforma agraria, es inaplazable la modernización del campo y de sus formas de producción, es necesario liberalizar los precios de los productos del campo y desaparecer instituciones como Conasupo que sólo han servido para robar y empobrecer a los campesinos.

DECIMA CUARTA: Es indispensable terminar con la demagogia del reparto agrario y sus contradicciones y es por eso que estamos de acuerdo con las propuestas de la Nueva Ley Agraria 1992, de las que estamos convencidos, deben apoyarse decididamente por el gobierno y por los particulares que cuentan con ca-

pitales para su transformación.

DECIMA QUINTA: En la medida que se resuelvan los problemas de los campesinos y fomentando la creación de poblaciones semirurales que hagan atractiva la vida en el interior del país, se logrará en primer lugar, retener a la población rural en sus lugares de origen o cerca de ellos, y en segundo lugar, establecer programas que den facilidades para que los habitantes de las ciudades puedan establecerse en pequeñas ciudades, buscando con ello frenar el crecimiento y descongestionar los centros urbanos.

DECIMA SEXTA: Es por ello que se necesita un programa amplio y decidido que termine de manera decidida y responsable con el centralismo pues ya es el tiempo de que se regionalicen y se de independencia a las diversas Secretarías para que las decisiones sean tomadas considerando las opiniones de las personas a las que afectan directamente.

DECIMA SEPTIMA: La solución al problema de sobre población de los centros urbanos, se encuentra en dar solución a los problemas del campo, pero es necesario dar cumplimiento a los reglamentos establecidos

en cuanto al crecimiento urbano y promover el mejoramiento de los ya existentes para así solucionar los problemas que se derivan del crecimiento desordenado, como lo es la invasión y destrucción de los ejidos.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Aguilera Manuel.- "LAS CIUDADES MEXICANAS EN LA ULTIMA DECADA DEL SIGLO XX". Editado por la Universidad Autonoma Metropolitana. México.
- 2.- Barrón de Morán C.- "HISTORIA DE MEXICO". Décima Cuarta Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1969.
- 3.- Bolaños Martínez Raúl.- "HISTORIA PATRIA: Ediciones Pedagógicas, S.A. de C.V. México. D.F. 1985.
- 4.- Chávez Padrón de Velázquez Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1970.
- 5.- Contreras Mario, Tamayo Jesús.- "MEXICO EN EL SIGLO XX 1900-1913". Tomo I. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Reimpresión. México. 1990.
- 6.- Covo Jacqueline.- "LAS IDEAS DE LA REFORMA EN MEXICO". (1855-1861). Editado por Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1983.
- 7.- Gilly Adolfo, Córdova Ar - "INTERPRETACIONES DE LA REVOLU-

- naldo, Bartra Armando
Manuel.-
- 8.- Gilly Adolfo.-
- 9.- Lemus García Raúl.-
- 10.- Mancisidor José.-
- 11.- Medina Cervantes José
Ramón.-
- 12.- Mendieta y Núñez Lucio.-
- 13.- Orozco Wistano Luis.-
- 14.- Pazos Luis.-
- 15.- Quirarte Martín.-
- 16.- Silva Herzog Jesús.-
- CIÓN MEXICANA". Décima Edición.
Editorial Nueva Imagen. México.
1986.
- "LA REVOLUCION INTERRUMPIDA". -
Décima Tercera Edición. Edicio-
nes El Caballito. México. D.F.
1980.
- "DERECHO AGRARIO MEXICANO". --
Quinta Edición. Editorial Po---
rrúa. México. 1985.
- "HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXI
CANA". Trigésima Cuarta Reimpre
sión. México. 1979.
- "DERECHO AGRARIO". Editorial --
Harla. México. 1987.
- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO
Y LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA
AGRARIA". Editorial Porrúa. --
1989.
- "LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS". E
diciones El Caballito. México.
1975.
- "HACIA DONDE VA SALINAS". Edi-
torial Diana. Sexta Reimpre---
sión. México. 1991.
- "VISION PANORAMICA DE LA HISTO-
RIA DE MEXICO". Décima Quinta E
dición. Editorial Libros de Mé-
xico. S.A. 1981.
- "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION

MEXICANA". Séptima Reimpresión. Editado por el Fondo de Cultura Económica. Colección Popular 17 México. 1973.

17.- Unikel Luis.-

"EL DESARROLLO URBANO DE MEXICO" Editado por el Colegio de México México. 1976.

LEGISLACION CONSULTADA.

"CODIGO AGRARIO DE 1942".- Diario Oficial de la Federación. Martes 27 de Abril de 1943.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Editorial Porrúa. México. 1993.

"LEY AGRARIA 92".- Ruz Avila Emilio. Comentarios Sobre la Ley, - Regalmento Interior de los Tribunales Agrarios. Editorial Rúa. - Registro en Trámite. México. 1992.

"LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editorial Alco. México. -- 1991.

"LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS".- Editorial Ediciones Andrade. Edición actualizada al 18 de Noviembre de 1993.

"LEY GENERAL DE POBLACION".-

"LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO".- Tena Ramírez Felipe. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1964.

OTRAS FUENTES.

"PROCESO HABITACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO. EVOLUCION DE LA --
CIUDAD DE MEXICO EN EL SIGLO XX"
Garza Gustavo. México.

"LA CIUDAD INVADE AL EJIDO".- Durand Jorge, México.

"PROCESOS HABITACIONALES EN LA CIUDAD DE MEXICO",- Iracheta Al-
fonso. México.